

**INE/CG266/2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** UT/SCG/Q/CG/69/2020

**DENUNCIANTE:** DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO

**DENUNCIADOS:** ORGANIZACIÓN DENOMINADA ENCUENTRO SOLIDARIO Y OTROS

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA INEXISTENTE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/CG/69/2020, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, POR LA PRESUNTA PARTICIPACIÓN DE ENTES PROHIBIDOS (IGLESIAS Y CENTROS DE CULTO) Y LA SUPUESTA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LA CAPTACIÓN DE AFILIACIONES Y/O INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIÓN CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE A LA CREACIÓN DE PARTIDOS (INSTITUCIONES PÚBLICAS Y DE GOBIERNO) EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, ATRIBUIBLES A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA ENCUENTRO SOLIDARIO**

Ciudad de México, 4 de septiembre de dos mil veinte.

**G L O S A R I O**

<b><i>Consejo General</i></b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b><i>Constitución</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b><i>DEPPP</i></b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto

**G L O S A R I O**

<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto o INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instructivo</b>	INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN, aprobado mediante Acuerdo INE/CG1478/2018, por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**A N T E C E D E N T E S  
UT/SCG/CA/CG/59/2020**

**I. VISTA.** El quince de julio de dos mil veintinueve, se recibió en la *UTCE*, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6346/2020<sup>1</sup>, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este *Instituto*, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad, presuntas irregularidades en el registro de

---

<sup>1</sup> Visible a páginas 10 a 29

afiliaciones a través de la APP móvil, por parte de los auxiliares de la organización denominada *Encuentro Solidario*, derivado del lugar en donde supuestamente se realizaron diversas afiliaciones.

En dicho oficio, se ordenó dar vista a la *UTCE* a fin de que determinara lo que en derecho correspondiera respecto de las irregularidades encontradas.

**II. REGISTRO DE CUADERNO DE ANTECEDENTES**<sup>2</sup>. La vista correspondiente se registró y sustanció el veinte de julio de dos mil veinte, bajo el Cuaderno de Antecedentes con clave **UT/SCG/CA/CG/59/2020**.

En el mismo proveído se requirió diversa información la cual se diligenció de la siguiente forma:

**AUXILIARES QUE LLEVARON A CABO LA CAPTACIÓN DE AFILIACIONES**

Acuerdo de veinte de julio de 2020			
NÚM	NOMBRE	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
1	María Florencia Portilla Fernández	21 julio 2020	<b>24 de julio de 2020</b> <i>Nunca he llevado a cabo afiliaciones para Encuentro Solidario, dentro de ninguna Parroquia llamada <b>San Juan Bautista</b>, por lo que no tengo nada que indicar respecto de su cuestionamiento.</i>
2	Luis Carlos Martínez González	21 julio 2020	<b>23 julio 2020</b> <i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa la <b>Catedral Metropolitana de San Carlos</b>, por lo que se niega de forma categórica que en la fecha y hora que se señala en el acuerdo correspondiente, se hayan realizado a través de la APP móvil las afiliaciones en el inmueble a que se hace referencia.</i>
3	Cynthia Pamela Peñafior	21 julio 2020	<b>24 julio 2020</b> <i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa el <b>Templo del Carmen</b>, por lo que se niega de forma categórica que en la fecha y hora que se señala en el acuerdo correspondiente, se hayan realizado a través de la APP móvil las afiliaciones en el inmueble a que se hace referencia.</i>
4	Miriam Eliane Padilla Ortiz	21 julio 2020	<b>23 julio 2020</b> <i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa el <b>Centro Cristiano Restauración y Libertad</b>, por lo que se niega de forma categórica que en las fechas señaladas en el Acuerdo correspondiente, se hayan realizado a través de la APP móvil las afiliaciones en el inmueble a que se hace referencia</i>

<sup>2</sup> Visible a páginas 31 a 76

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

<b>Acuerdo de veinte de julio de 2020</b>			
<b>NÚM</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>NOTIFICACIÓN</b>	<b>RESPUESTA</b>
5	Miguel Ángel Hernández Espinoza	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa en la <b>Catedral de San José (Arquidiócesis de Toluca)</b>, por lo que se niega de forma categórica que en la fecha señalada en el acuerdo correspondiente, se hayan realizado a través de la APP móvil las afiliaciones en el inmueble a que se hace referencia</i></p>
6	Irma Rodríguez Pérez	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>24 julio 2020</b></p> <p><i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa la <b>Iglesia Mexicana del Evangelio de Cristo "Montesión"</b>, por lo que se niega de forma categórica que en la fecha señalada en el acuerdo correspondiente se hayan realizado a través de la APP móvil las afiliaciones en el inmueble a que hace referencia.</i></p>
7	María Flora Rodríguez Guerrero	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>24 julio 2020</b></p> <p><i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa la <b>Iglesia Mexicana del Evangelio de Cristo "Montesión"</b>, por lo que se niega de forma categórica que en la fecha señalada en el acuerdo correspondiente se hayan realizado a través de la APP móvil las afiliaciones en el inmueble a que hace referencia.</i></p>
8	Eder De Jesús López García	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>24 julio 2020</b></p> <p><i>NUNCA he llevado a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa la <b>Ayudantía Municipal de la Colonia Morelos</b>, en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde.</i></p>
			<p style="text-align: center;"><b>24 julio 2020</b></p> <p><i>NUNCA he llevado a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa la <b>Ayudantía Municipal de la Colonia Santa Martha</b>, en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde.</i></p>
9	Fabrizio Emir Diaz Alcazar	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><i>Contundentemente niego haber llevado a cabo la captación de apoyos o afiliaciones en favor de la Organización denominada <b>Encuentro Solidario</b>, a través de la aplicación móvil, en las instalaciones que ocupa el <b>Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijangos</b>.</i></p>
		21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><i>Contundentemente niego haber llevado a cabo la captación de apoyos o afiliaciones en favor de la Organización denominada <b>Encuentro Solidario</b>, a través de la aplicación móvil, en las instalaciones que ocupa la <b>Presidencia Municipal de Santa María Jaltianguis</b>.</i></p>
10	Diego Arturo Alcazar Pérez	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>24 julio 2020</b></p> <p><i>NUNCA he llevado a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde.</i></p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

<b>Acuerdo de veinte de julio de 2020</b>			
<b>NÚM</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>NOTIFICACIÓN</b>	<b>RESPUESTA</b>
		<b>21 julio 2020</b>	<b>24 julio 2020</b> <i>NUNCA</i> he llevado a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde
11	Alejandro Girón Pérez	<b>21 julio 2020</b>	<b>23 julio 2020</b> <i>NUNCA</i> se llevó a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa el <b>Congreso del Estado de Chiapas</b> , por consiguiente, niego rotunda y categóricamente que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que señala la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.
12	Carolina Rodríguez López	<b>21 julio 2020</b>	<b>23 julio 2020</b> <i>NUNCA</i> se llevó a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa el Congreso del Estado de Chiapas, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que señala la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.
13	Raúl Salvador Elizondo Nafata	<b>21 julio 2020</b>	No da respuesta
14	Hugo Andrés García Rosales	<b>21 julio 2020</b>	<b>23 julio 2020</b> <i>NUNCA</i> se llevó a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa el Congreso del Estado de Chiapas, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que señala la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.
15	Fabiola Lourdes Montes Márquez	<b>21 julio 2020</b>	<b>23 julio 2020</b> <i>NUNCA</i> se llevó a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa el Congreso del Estado de Chiapas, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que señala la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.
16	Carlos Guillen Alfaro	<b>21 julio 2020</b>	<b>23 julio 2020</b> <i>NUNCA</i> se llevó a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa el Congreso del Estado de Chiapas, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que señala la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.
17	Sergio Rivas Vázquez	<b>21 julio 2020</b>	<b>23 julio 2020</b> <i>NUNCA</i> se llevó a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa el Congreso del Estado de Chiapas, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente que en las fechas

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

Acuerdo de veinte de julio de 2020			
NÚM	NOMBRE	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
			señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que señala la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.
18	Alfredo Canseco Soto	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</p>
19	Araceli De Jesús Alfaro	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</p>
20	Armando González Escoto	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</p>
21	Arturo Ceijas Delgado	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</p>
22	Clementina Haro López	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>24 de julio de 2020</b></p> <p><b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</p>
23	Edmundo López De La Rocha	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 de julio de 2020</b></p> <p><b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

Acuerdo de veinte de julio de 2020			
NÚM	NOMBRE	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
24	Felipe Emmanuel Mena Delgado	21 julio 2020	<b>23 julio 2020</b> <i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <b>por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</i>
25	Gabriela Munguia Pérez	21 julio 2020	<b>23 julio 2020</b> <i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <b>por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</i>
26	Gonzalo Flores Juárez	21 julio 2020	<b>23 julio 2020</b> <i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <b>por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</i>
27	Haracio (Sic) Blanco Garfias	21 julio 2020	<b>23 julio 2020</b> <i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <b>por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</i>
28	Horacio Martínez Meza	21 julio 2020	<b>23 julio 2020</b> <i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <b>por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</i>
29	Jesús Cadena Hernández	21 julio 2020	<b>24 julio 2020</b> <i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <b>por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</i>
30	José Alejandro Martínez Pérez	21 julio 2020	<b>23 julio 2020</b> <i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <b>por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

Acuerdo de veinte de julio de 2020			
NÚM	NOMBRE	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
			Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.
31	José Gabriel López Resendiz	21 julio 2020	<b>23 julio 2020</b> <b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.
32	José José Momox Sánchez	21 julio 2020	<b>23 julio 2020</b> <b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.
33	José Luis Sandoval Canseco	21 julio 2020	<b>23 julio 2020</b> <b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.
34	Juan Javier Calva Hernández	21 julio 2020	<b>23 julio 2020</b> <b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.
35	Juan Rodríguez Aranda	21 julio 2020	<b>23 julio 2020</b> <b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.
36	León Enrique Espinosa Díaz	21 julio 2020	<b>23 julio 2020</b> <b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

Acuerdo de veinte de julio de 2020			
NÚM	NOMBRE	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
37	María Concepción Flores Bastida	21 julio 2020	No da respuesta
38	Maribel Zamora Granados	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</p>
39	Maya Prado Monroy	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</p>
40	Norma Maribel Fabila Vázquez	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</p>
41	Róman Gerardo Saldaña Hidalgo	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente</b> que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que indica la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</p>
42	Yovana Ixmatlahua De Los Santos	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en el Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas</b> en las que se hace referencia, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que señala la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</p>
43	Nelly Araceli Mejía Valdez	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><b>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en el Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas</b> en las que se hace referencia, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

<b>Acuerdo de veinte de julio de 2020</b>			
<b>NÚM</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>NOTIFICACIÓN</b>	<b>RESPUESTA</b>
			<i>que señala la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</i>
44	Omar Tepoz Cortez	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en el <b>Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas</b> en las que se hace referencia, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que señala la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</i></p>
45	María Del Rocío Flores Cervantes	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en el <b>Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas</b> en las que se hace referencia, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que señala la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</i></p>
46	Gustavo Tonix Vázquez	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en el <b>Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas</b> en las que se hace referencia, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que señala la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</i></p>
47	Nadya Atenas Galicia Soler	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en el <b>Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas</b> en las que se hace referencia, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que señala la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</i></p>
48	Nadia Angelica Martínez Dupotex	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna en el <b>Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas</b> en las que se hace referencia, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que señala la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</i></p>
49	Erick Joshimar López García	21 julio 2020	<p style="text-align: center;"><b>24 julio 2020</b></p> <p><i>NUNCA he llevado a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa del <b>Módulo Legislativo de Atención y</b></i></p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

Acuerdo de veinte de julio de 2020			
NÚM	NOMBRE	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
			<i>Quejas Ciudadanas, en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde.</i>
50	Ricardo Santana Mendoza	21 julio 2020	<p style="text-align: right;"><b>24 julio 2020</b></p> <p><i>NUNCA he llevado a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa del <b>Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas</b>, en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde.</i></p>

**IGLESIAS Y CENTROS DE CULTO E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y DE GOBIERNO**

Acuerdo de veinte de julio de 2020			
NÚM.	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
51	Parroquia San Juan Bautista <b>Morelos</b>	22 julio 2020	<p style="text-align: right;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><b>José Antonio Toledano Hernández, responsable de la Parroquia San Juan Bautista.</b></p> <p><i>Esta parroquia que represento jamás ha hecho contrato o convenio alguno en la fecha señalada con la organización denominada Encuentro Solidario (...) Esta parroquia y su personal jamás ha autorizado, consentido o permitido el uso de sus instalaciones.</i></p>
52	Catedral Metropolitana de San Marcos <b>Chiapas</b>	Por estrados 22 julio 2020	<i>No da respuesta</i>
53	Templo del Carmen <b>CDMX</b>	22 julio 2020	<i>No da respuesta</i>
54	Centro Cristiano Restauración y Libertad <b>CDMX</b>	Por estrados 21 julio 2020	<i>No da respuesta</i>
55	Catedral de San José <b>Estado de México</b>	22 julio 2020	<i>No da respuesta</i>
56	Iglesia Mexicana del Evangelio de Cristo "Montesión" <b>CDMX</b>	Por estrados 22 julio 2020	<i>No da respuesta</i>
57	Ayudantía Municipal Colonia	22 julio 2020	<i>No da respuesta</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

Acuerdo de veinte de julio de 2020			
NÚM.	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	Morelos <b>Morelos</b>		
58	Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijanos <b>Oaxaca</b>	<b>22 julio 2020</b>	<i>No da respuesta</i>
59	Ayudantía Municipal de la colonia Santa Martha <b>Morelos</b>	<b>22 julio 2020</b>	<b>24 julio 2020</b> <b>Uriel Estrada Salgado, Presidente del Consejo de Participación Social de la colonia de Santa Martha.</b> <i>(...) manifiestan que se llevaron a cabo actos de filiación de la organización dominada Encuentro Solidario por personas filiales a la organización antes mencionada; quiero manifestar que niego de manera rotunda y contundente los hechos que se mencionan por lo que el suscrito desconoce que personas ajenas al Comité que represento hayan participado esto en virtud de que en el inmueble no hay luz eléctrica y por la hora en el horario de esa época ya se encontraba oscuro por lo que sería imposible que se llevara a cabo una reunión además de que el inmueble no se encuentra en condiciones para reuniones o ningún tipo de eventos de esa naturaleza por que no cuenta con excusados además de que parte del inmueble está a punto de colapsar tampoco se cuenta con ningún tipo de mobiliario. (...)</i>
60	Congreso del Estado de Chiapas	Notificación electrónica <b>22 julio 2020</b>	<i>No da respuesta</i>
61	Presidencia Municipal de Santa María Jaltianguis <b>Oaxaca</b>	<b>22 julio 2020</b>	<i>No da respuesta</i>
62	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión	Por estrados <b>21 julio 2020</b>	<i>No da respuesta</i>
63	Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas <b>CDMX</b>	Por correo electrónico <b>23 julio 2020</b>	<i>No da respuesta</i>
64	Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y	<b>23 julio 2020</b>	<b>28 de julio de 2020</b> <b>Isaac Martin Padilla Salas. Encargado de despacho del Instituto Morelense de las personas y Adolescentes y Jóvenes</b>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

Acuerdo de veinte de julio de 2020			
NÚM.	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	Joven (IMPAJOVEN) Morelos		<p><i>El Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes no ha convenido ni contratado por algún medio el uso de las instalaciones de este instituto a la organización a la que hace referencia ni a ninguna otra; para la captación de apoyos o afiliaciones ni para diversas actividades.</i></p> <p><i>(...) bajo ningún supuesto ha sido autorizado, consentido ni permitido el uso de las instalaciones de este instituto para llevar a cabo la captación de afiliaciones a través de la aplicación móvil.</i></p> <p><i>Se desconoce si dentro de este instituto se llevó a cabo captación de afiliaciones, en consecuencia, si tales hechos quedaran demostrados; no se tuvo conocimiento de ellos.</i></p>

**III. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN ADICIONALES<sup>3</sup>.** Mediante acuerdo de veintinueve de julio del año en curso, se requirió de nueva cuenta a Raúl Salvador Elizondo Nafata y María Concepción Flores Bastida, así como a los representantes de las instalaciones correspondientes a la Catedral Metropolitana de San Marcos; Templo del Carmen; Centro Cristiano Restauración y Libertad; Catedral de San José; Iglesia Mexicana del Evangelio de Cristo “Montesión”; Ayudantía Municipal Colonia Morelos; Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijanos; Congreso del Estado de Chiapas y la Presidencia Municipal de Santa María Jaltianguis, toda vez que la información requerida es indispensable para la investigación del cuaderno de antecedentes, el cual se diligenció de la siguiente forma:

Acuerdo de veintinueve de julio de 2020			
NÚM.	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
1	Raúl Salvador Elizondo Nafata	N/A	<p style="text-align: center;"><b>23 julio 2020</b></p> <p><i>NUNCA se llevó a cabo afiliación alguna dentro de las instalaciones que ocupa el Congreso del Estado de Chiapas, por consiguiente, niego rotunda y categóricamente que en las fechas señaladas en el Acuerdo que se responde, se hayan realizado las afiliaciones a través de la APP móvil en la ubicación que señala la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y de Partidos Políticos.</i></p>
2	María Concepción Flores Bastida	<b>03 agosto 2020</b>	<i>No da respuesta</i>

<sup>3</sup> Visible a páginas 346 a 366

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

Acuerdo de veintinueve de julio de 2020			
NÚM.	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
3	Catedral Metropolitana de San Marcos Chiapas	04 de agosto 2020	<p style="text-align: center;"><b>06 agosto 2020</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Jose Luis Aguilera Cruz, apoderado legal</b></p> <p><i>Se desconoce totalmente las acciones que se nos refieren informemos, toda vez que el atrio de mi representada CATEDRAL METROPOLITANA DE SAN MARCOS es un área abierta sin control de flujo de personas y es anexa al parque central de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, es decir que toda persona tiene acceso, por lo que nadie nos ha solicitado hasta la fecha permiso para hacer el tipo de actividad a que refiere su oficio, por lo que se desconoce totalmente las acciones del punto que indica en su referido oficio.</i></p>
4	Templo del Carmen CDMX	Por estrados 31 julio 2020	No da respuesta
5	Centro Cristiano Restauración y Libertad CDMX	Por estrados 31 julio 2020	No da respuesta
6	Catedral de San José Estado de México	03 de agosto 2020	<p style="text-align: center;"><b>04 agosto 2020</b></p> <p>Jesus Guillermo Fernández Orozco, Rector de la Catedral <b>ENCUENTRO SOLIDARIO</b>, <b>ES DESCONOCIDA PARA LA CATEDRAL DE SAN JOSÉ, ARQUIDIÓCESIS DE TOLUCA, por lo tanto, se deslinda DE TODO CONVENIO, CONTRATO O PERMISO CON DICHA ORGANIZACIÓN.</b> Informo a usted que como representante de la Catedral de San José, la Arquidiócesis de Toluca se erigió el 18 de noviembre de 2019; el 19 de noviembre del 2019 asistí a una celebración de exequias, el día 20 de noviembre del 2019 la Catedral estuvo cerrada por ser día feriado (el personal que presta sus servicios no se presentó y yo asistí a mi terapia de rehabilitación). <b>La Catedral de San José, Arquidiócesis de Toluca, nunca ha realizado y no realizará ningún contrato, actividad o préstamo del inmueble (Templo) con dicha organización y con ninguna otra.</b> La Catedral de San José, Arquidiócesis de Toluca y el personal que presta su servicio en dicha Catedral, <b>NO AUTORIZA, NO PERMITE Y NO CONSIENTE ninguna actividad dentro del Templo para esta organización "ENCUENTRO SOLIDARIO"</b>, y se deslinda de toda actividad ajena afuera de la catedral de San José, como lo indica en la fecha señalada del día 20 de noviembre 2019.</p>
7	Iglesia Mexicana del Evangelio de Cristo "Montesión" CDMX	Por estrados 31 julio 2020	No da respuesta

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

Acuerdo de veintinueve de julio de 2020			
NÚM.	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
8	Ayudantía Municipal Colonia Morelos <b>Morelos</b>	<b>03 de agosto 2020</b>	<i>No da respuesta</i>
9	Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijanos <b>Oaxaca</b>	<b>03 de agosto 2020</b>	<b>05 agosto 2020</b> <b>Gustavo Pascual Yescas, Presidente Municipal</b> <i>LA ORGANISACION (SIC) DENOMINADA ENCUENTRO SOLIDARIO, NO ME SOLICITARON NINGUN ESPACIO (O) INMUEBLE PARA REALIZAR LA AFILIACION EN LA FECHA QUE SEÑALA EL ACUERDO DE FECHA 29 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO. POR LO TANTO, ESTE MUNICIPIO SE DESLINDA DE CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON LA ORGANIZACIÓN ENCUENTRO SOLIDARIO.</i>
10	Congreso del Estado de Chiapas <b>Chiapas</b>	Notificación electrónica folio de recibido PSL-2020.000068 <b>03 de agosto 2020</b>	<b>07 agosto 2020</b> <b>Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del H. Congreso del Estado de Chiapas</b> <i>"Hago de su conocimiento que no existe contrato o convenio alguno en las fechas señaladas o cualquiera otra, suscrito por el H. Congreso del Estado, en el que haya concedido el uso de las instalaciones (reseñadas en el acuerdo de mérito) que ocupa el Congreso del Estado, a la organización denominada Encuentro Solidario, para la captación de apoyos o afiliaciones en favor de dicha organización, para la obtención de registro como Partido Político Nacional. b). En razón de la negativa anterior, no se precisa acto jurídico o solicitud de préstamo del inmueble legislativo, toda vez que no existen. c). En el mismo orden, en los días 4, 11, y 17 de septiembre de 2019; entre el 08 y 28 de octubre de 2019; entre 4 y 28 de noviembre de 2019; 2 de diciembre de 2019 y entre 14 y 30 de enero de 2020, no se autorizó, consintió o permitió el uso de las instalaciones del Congreso del Estado, a la organización denominada Encuentro Solidario, o su personal, para llevar a cabo la captación de afiliaciones, a través de la aplicación móvil, incluso se desconoce dato alguno de dicha aplicación móvil."</i>
11	Presidencia Municipal de Santa María Jaltianguis <b>Oaxaca</b>	<b>03 de agosto 2020</b>	<b>05 agosto 2020</b> <b>Vidal Luna Luna, Presidente Municipal</b> <i>1. Respecto de lo que se precisa en el inciso a). Informo que nunca se convino o contrato el uso de las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Santa María Jaltianguis, a la organización denominada Encuentro Solidario, para la captación de apoyos o afiliaciones en favor de la organización citada anteriormente. 2. Respecto a la pregunta del inciso c) informo que en la fecha referida no se consintió o permitió el uso de las instalaciones de la Presidencia Municipal de Santa</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

Acuerdo de veintinueve de julio de 2020			
NÚM.	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
			<i>María Jaltianguis, a la organización denominada Encuentro Solidario, o su personal, para llevar a cabo la captación de afiliaciones, a través de la aplicación móvil. 3. Respecto a la pregunta del inciso e) informo que en la fecha señalada no tengo conocimiento que dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal de Santa María Jaltianguis, se llevará a cabo la captación de afiliaciones, a través de la aplicación móvil, por parte de la organización Encuentro Solidario.</i>

Ahora bien, del análisis integral del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6346/2020, firmado por el Director de la *DEPPP*, se pudo advertir una posible participación de entes prohibidos en la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales (6 Iglesias y centros de culto), así como la utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones y/o intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos (8 instituciones públicas y de gobierno), derivado del lugar en donde se realizaron los registros de afiliaciones a través de la APP móvil, por parte de los auxiliares de la organización denominada *Encuentro Solidario*, hechos que, de ser demostrados, podrían ser contraventores a la normativa electoral.

**III. CIERRE DE CUADERNO DE ANTECEDENTES<sup>4</sup>.** El seis de agosto de dos mil veinte, la *UTCE* concluyó que existían elementos suficientes para considerar una posible infracción a la normativa electoral, y ordenó la **apertura del procedimiento administrativo sancionador** en contra de la organización denominada *Encuentro Solidario*, así como de seis Iglesias y centros de culto y ocho instituciones públicas y de gobierno, con motivo de posibles irregularidades advertidas en el registro de afiliaciones a través de la APP móvil.

Adicionalmente, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la integración del expediente en cita, y toda vez que en los autos del Cuaderno de Antecedentes UT/SCG/CA/CG/50/2020 obra el original del oficio CPT/2173/2020<sup>5</sup>, firmado por el Director de la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del cual remite el informe respecto a las características técnicas de la geolocalización de las afiliaciones, así como a las medidas de seguridad, se ordenó atraer esa información a los autos del expediente UT/SCG/CA/CG/59/2020, dejando constancia de lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

---

<sup>4</sup> Visible a páginas 426 a 434

<sup>5</sup> Visible a páginas 437 a 443

**Antecedentes del expediente  
UT/SCG/Q/CG/69/2020**

**I. INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**<sup>6</sup>. Como se dijo, mediante Acuerdo de seis de agosto de dos mil veinte, emitido por el Titular de la *UTCE* dentro del Cuaderno de Antecedentes UT/SCG/CA/CG/59/2020, se ordenó iniciar un procedimiento sancionador ordinario en contra de la organización Encuentro Solidario y 14 representantes de los sitios donde se llevaron a cabo las afiliaciones a través de la APP Móvil por parte de los auxiliares de la organización en cita, a saber, en seis casos en Iglesias y centros de culto religioso, y ocho instituciones públicas y de gobierno, hechos que, de ser demostrados, podrían ser contraventores a la normativa electoral.

**II. REGISTRO, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Derivado de lo anterior, por acuerdo de siete de agosto de dos mil veinte, emitido por el Titular de *UTCE*, se ordenó la integración del expediente en que se actúa, el cual quedó registrado con la clave **UT/SCG/Q/CG/69/2020**, por los hechos referidos anteriormente.

En el acuerdo en cita, se admitió a trámite dicho procedimiento y se ordenó el emplazamiento a la Organización Encuentro Solidario, así como a la Parroquia San Juan Bautista, Huitzilac, Morelos; Catedral Metropolitana de San Marcos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Templo del Carmen, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX; Centro Cristiano Restauración y Libertad, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; Catedral de San José, Toluca, Estado de México; Iglesia Mexicana del Evangelio de Cristo “Montesión”, Alcaldía Iztacalco, CDMX; Ayudantía municipal de la Colonia Morelos, Jiutepec, Morelos; Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca; Ayudantía Municipal de la Colonia Santa Martha, Cuernavaca, Morelos; Congreso del estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Presidencia Municipal de San María Jaltianguis, Oaxaca; Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX e Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes (IMPAJOVEN), Cuernavaca, Morelos, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a las conductas imputadas, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes; además se requirió a la organización denunciada y a la Unidad Técnica de Fiscalización de este *Instituto* que proporcionara información relativa a la situación fiscal de dicha organización.

---

<sup>6</sup> Visible a páginas 444 a 473

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

Adicionalmente, se ordenó agregar copia certificada de las actuaciones que obran en el expediente UT/SCG/CA/CG/59/2020, para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar que, para tal efecto, se le corrió traslado con copia simple de todas y cada una de las constancias que integran el expediente de mérito.

El acuerdo de emplazamiento se diligenció en los siguientes términos:

NÚM	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	VENCE	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
1	Organización Encuentro Solidario CDMX	12 agosto 2020	19 agosto 2020	<b>Ernesto Guerra Mota, representante de la organización de referencia</b> <i>"Se niega que la organización Encuentro Solidario haya incurrido supuestamente en las conductas señaladas por la autoridad electoral siendo la utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones; la intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partido y la participación de entes prohibidos en la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales."</i>
2	Parroquia San Juan Bautista Morelos	12 agosto 2020	19 agosto 2020	<b>José Antonio Toledano Hernández, responsable de la Parroquia San Juan Bautista</b> <i>"Por lo que toca a la pregunta marcada con el inciso "a)" esta parroquia que represento jamás ha hecho contrato o convenio alguno en la fecha señalada con la organización denominada "Encuentro Solidario". Respecto a la pregunta marcada con el inciso "b)" no hay nada que agregar. En relación a la pregunta marcada con el inciso "c)" esta Parroquia y su personal jamás ha autorizado, consentido o permitido el uso de sus instalaciones. En lo que se refiere a la pregunta marcada con el inciso "d)" En virtud de que la respuesta anterior fue contestada en sentido negativo no hay nada que responder al respecto. Por lo que toca a la pregunta marcada con el inciso "e)" Se reitera lo manifestado en el inciso "c)", en el sentido de que jamás se ha tenido conocimiento de que se hayan utilizado las instalaciones."</i>
3	Catedral Metropolitana de San Marcos Chiapas	11 agosto 2020	18 agosto 2020	<b>Jose Luis Aguilera Cruz, apoderado legal de la Arquidiócesis de Tuxtla Gutiérrez</b> <i>"en ningún momento mi representada CATEDRAL METROPOLITANA DE SAN MARCOS, ha intervenido en actividades de ningún partido político u organización alguna, pero es de vital importancia aclarar que el atrio de mi representada es un área abierta al público sin control de flujo de personas anexa al parque central de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez..."</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

NÚM	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	VENCE	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
4	Templo del Carmen CDMX	12 agosto 2020 Estrados	19 agosto 2020	No da respuesta
5	Centro Cristiano Restauración y Libertad CDMX	12 agosto 2020 Estrados	19 agosto 2020	No da respuesta
6	Catedral de San José Estado de México	12 agosto 2020	19 agosto 2020	No da respuesta
7	Iglesia Mexicana del Evangelio de Cristo "Montesión" CDMX	12 agosto 2020 Estrados	19 agosto 2020	No da respuesta
8	Ayudantía Municipal Colonia Morelos, Morelos	14 agosto 2020	21 agosto 2020	<b>Emigdio Nicolás Mercado Cruz, Ayudante Municipal Comparecencia</b> <i>"... dentro de las oficinas de la Ayudantía municipal, no se ha llevado a cabo afiliación de ciudadanos a ninguna agrupación política o de cualquier otra naturaleza, desde el día 1 de abril de 2019 en que tomó posesión del cargo, hasta la presente fecha..."</i>
9	Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijanos Oaxaca	12 agosto 2020	19 agosto 2020	<b>Gustavo Pascual Yescas, Presidente Municipal</b> <i>"..la organización denominada Encuentro Solidario, no an(sic) estado en estado en esta comunidad, ni emos(sic) prestado local, tampoco no los conosemos(sic), de igual manera no contamos con ningún partido político(sic), por lo tanto este municipio se deslinda de cualquier acto relacionado por la organización encuentro solidario..."</i>
10	Ayudantía Municipal de la colonia Santa Martha Morelos	11 agosto 2020	18 agosto 2020	<b>Uriel Estrada Salgado</b> <i>"...hago saber que el suscrito no soy Ayudante Municipal y tampoco el responsable del inmueble que conforma la Ayudantía Municipal, por lo que niego rotundamente los hechos que se emputan y que pretenden hacer notar que en dicho inmueble se haya llevado a cabo alguna reunión para los fines de afiliación de alguna organización política..."</i>
11	Congreso del Estado de Chiapas	11 agosto 2020	18 agosto 2020	<b>Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del H. Congreso del Estado.</b> <i>"Entonces, ante la falta de demostración de que se utilizaron las instalaciones del Congreso del Estado para captar afiliaciones a través de la APP móvil, por parte de la organización ciudadana mencionada, así como la inexistencia de elementos que demuestren si quiera de forma indiciaria que la suscrita permití que dicha actividad se desarrollara dentro del inmueble del Congreso, debe</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

NÚM	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	VENCE	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
				<i>declararse la inexistencia de las infracciones que se me imputan en lo personal, así como al órgano de autoridad referido.”</i>
12	Presidencia Municipal de Santa María Jaltianguis Oaxaca	<b>12 agosto 2020</b>	<b>19 agosto 2020</b>	<b>Vidal Luna Luna, Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Jaltianguis, Oaxaca</b> <i>“2) se desconoce que alguna organización con objeto social haya recabado información o documentación de alguna persona de esta comunidad de santa María Jaltianguis ya que el objeto solamente fue el préstamo de la plaza municipal para la entrega de despensas básicas las cuales fueron repartidas a beneficencia de nuestra población, les solicitamos en este momento a esta autoridad que nos apoye y nos deslinde de las posibles sanciones que nos requieran interponer ya que nosotros actuamos en base a nuestros usos y costumbres, como principal objeto siempre será la población zapoteca y si han vulnerado nuestra buena voluntad nos ponemos a su disposición.</i>
13	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión	<b>10 agosto 2020 Estrados</b>	<b>17 agosto 2020</b>	<i>No da respuesta</i>
14	Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas CDMX	<b>17 agosto 2020</b>	<b>21 agosto 2020</b>	<b>Fernando José Aboitiz Saro, Titular del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas.</b> <i>“Se niega de forma categórica, la imputación formulada por esa autoridad, en virtud de que el suscrito, no ha permitido o autorizado a persona u organización alguna el uso de las instalaciones del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas. En relación a los hallazgos referidos no se trata de hechos propios por lo que no puedo afirmarlo o negarlo, sin embargo, le reitero que no he autorizado, y/o permitido de ninguna forma a persona u organización alguna a efecto de que se utilice el Módulo de Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, para actividades diversas a su objeto. En virtud de lo anterior, resulta evidente que no he utilizado recursos públicos que están bajo mi responsabilidad que hayan sido la vía para influir en la equidad de contiendas electorales.”</i>
15	Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Joven (IMPAJOVEN)	<b>11 agosto 2020</b>	<b>18 agosto 2020</b>	<b>Isaac Martin Padilla Salas, Encargado de despacho del Instituto Morelense de las personas y Adolescentes y Jóvenes</b> <i>“...debe de ser notorio que el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes comparte ubicación geográfica con diversas personas morales, físicas y públicas, ya que todas comparten domicilio y ubicación geográfica, por lo que debe de resultar evidente que las afiliaciones realizadas por la organización Encuentro Solidario, NO fueron realizadas dentro de las instalaciones</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

NÚM	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	VENCE	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
				<i>del Instituto, ya que no solamente el Instituto en ningún momento tuvo conocimiento de cualquier acto de afiliación por parte de la Organización Encuentro Solidario, ni autorizó a personal público para poder realizar actos de afiliación, sino que la imputación realizada en el oficio al Instituto adolece de error y confusión, ya que como se ha hecho mención en la misma ubicación geográfica tienen ubicación otras personas físicas y morales distintas al Instituto. A juicio de este instituto; en sintonía con el razonamiento marcado en el numeral III de este capítulo, afirmar que el registro de afiliaciones se realizó dentro del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes es una imputación que ha sido hecha sin tomar en cuenta el contexto geográfico en el que se ubica este instituto...</i>

**III. DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS** 7. Mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil veinte, se formularon requerimientos de información a las partes denunciadas, de conformidad con el cuadro siguiente:

NÚM	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	VENCE	RESPUESTA
1	Parroquia San Juan Bautista Morelos	17 agosto 2020	19 agosto 2020	<b>José Antonio Toledano Hernández, responsable de la Parroquia San Juan Bautista</b> “...Respecto al requerimiento de fecha 17 de agosto a que si MARIA FLORENCIA PORTILLA FERNÁNDEZ, ha colaborado, o prestado algún servicio aquí en la Parroquia San Juan Bautista, se afirma lo siguiente: No se le conoce ni ha laborado para la Parroquia...”
2	Catedral Metropolitana de San Marcos Chiapas	17 agosto 2020	19 agosto 2020	<b>Jose Luis Aguilera Cruz, apoderado legal de la Arquidiócesis de Tuxtla Gutiérrez.</b> “ ...me permito informar que el C. Luis Carlos Martínez González, NO ES NI FUE COLABORADOR, TRABAJADOR NI PRESTADOR DE SERVICIO DE MI REPRESENTADA CATEDRAL MOTROPOLITANA DE SAN MARCOS, se desconoce totalmente quien sea la mencionada persona a que refiere en su oficio...”
3	Templo del Carmen CDMX	17 agosto 2020 Estrados	19 agosto 2020	No da respuesta
4	Centro Cristiano Restauración y Libertad CDMX	17 agosto 2020 Estrados	19 agosto 2020	No da respuesta

7 Visible a páginas 787 a 803

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

NÚM	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	VENCE	RESPUESTA
5	Catedral de San José Estado de México	17 agosto 2020	19 agosto 2020	No da respuesta
6	Iglesia Mexicana del Evangelio de Cristo "Montesión" CDMX	17 agosto 2020 Estrados	19 agosto 2020	No da respuesta
7	Ayudantía Municipal Colonia Morelos, Morelos	17 agosto 2020	19 agosto 2020	<b>Emigdio Nicolás Mercado Cruz, Ayudante Municipal Comparecencia</b> <i>"...Que no conoce al C. Eder de Jesús López García, quien es mencionado en el acuerdo antes citado, y consecuentemente desconoce en donde viva, porque no es persona que resida en esa colonia..."</i>
8	Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijanos Oaxaca	18 agosto 2020	20 agosto 2020	<b>Gustavo Pascual Yescas, Presidente Municipal</b> <i>"...la organización denominada Encuentro Solidario, no an(sic) estado en esta comunidad, no el C. Fabrizio Emir Díaz Alcázar, ni estuvo en esta comunidad, no lo conosco(sic) no a trabajado en este municipio, tampoco es ciudadano de esta comunidad, por lo tanto este municipio se deslinda de cualquier acto relacionado por la organización Encuentro Solidario..."</i>
9	Ayudantía Municipal de la colonia Santa Martha Morelos	17 agosto 2020	19 agosto 2020	<b>Uriel Estrada Salgado</b> <i>"...manifiesto que las personas antes mencionadas no son, no fueron y no han sido colaboradores, trabajadores, o prestadores de servicio en la Ayudantía Municipal de dicha colonia ya que son personas ajenas y desconocidas por el suscrito y por los vecinos ya que en la colonia antes mencionada no existe apoyo presupuestal del H. Ayuntamiento como son recursos humanos, materiales e insumos ni de ninguna otra especie tan es así que el inmueble se encuentra a punto de colapsar por el mas estado y abandono que ha sufrido e incluso no cuenta ni siquiera con los servicios elementales como son luz y agua..."</i>
10	Congreso del Estado de Chiapas	17 agosto 2020	19 agosto 2020	<b>Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del H. Congreso del Estado.</b> <i>"...En los archivos del Congreso del Estado, no se tiene datos de los CC. Alejandro Girón Pérez, Raúl Salvador Elizondo Nafata, Fabiola Lourdes Montes Márquez y Carlos Guillen Alfaro, es decir, no fueron ni son colaboradores trabajadores o prestadores de servicios en el Congreso del</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

NÚM	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	VENCE	RESPUESTA																
				<p><i>Estado de Chiapas...2. Por cuanto a los CC. Carolina Rodríguez López, Hugo Andrés García Rosales y Sergio Rivas Vázquez, véase la siguiente tabla:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>FECHA DE INGRESO</th> <th>ADSCRIPCION</th> <th>CARGO/PUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carolina Rodríguez López</td> <td>01/10/2018</td> <td>Dip. Silvia Torreblanca Alfaro</td> <td>Asistente "E"</td> </tr> <tr> <td>Hugo Andrés García Rosales.</td> <td>01/10/2018</td> <td>Dip. Sergio Rivas Vázquez</td> <td>Asistente "E"</td> </tr> <tr> <td>Sergio Rivas Vázquez</td> <td>01/10/2018</td> <td>Cámara de Diputados</td> <td>Diputado</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Lo anterior se corroboro(sic) en oficio sin número, de 18 de agosto de 2020, signado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de este H. Congreso del Estado, mismo que para los efectos legales conducentes adjunto al presente..."</i></p>	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	ADSCRIPCION	CARGO/PUESTO	Carolina Rodríguez López	01/10/2018	Dip. Silvia Torreblanca Alfaro	Asistente "E"	Hugo Andrés García Rosales.	01/10/2018	Dip. Sergio Rivas Vázquez	Asistente "E"	Sergio Rivas Vázquez	01/10/2018	Cámara de Diputados	Diputado
NOMBRE	FECHA DE INGRESO	ADSCRIPCION	CARGO/PUESTO																	
Carolina Rodríguez López	01/10/2018	Dip. Silvia Torreblanca Alfaro	Asistente "E"																	
Hugo Andrés García Rosales.	01/10/2018	Dip. Sergio Rivas Vázquez	Asistente "E"																	
Sergio Rivas Vázquez	01/10/2018	Cámara de Diputados	Diputado																	
11	Presidencia Municipal de Santa María Jaltianguis Oaxaca	18 agosto 2020	20 agosto 2020	<p><b>Vidal Luna Luna, Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Jaltianguis, Oaxaca</b>  <i>"...informo que no conozco al c. Fabrizio emir Díaz alcázar por lo que nunca a sido colaborar ni a trabajado ni prestado algún servicio en la presidencia municipal de santa María Jaltianguis..." (sic)</i></p>																
12	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión	10 agosto 2020 Estrados	17 agosto 2020	No da respuesta																
13	Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas CDMX	17 agosto 2020	19 agosto 2020	<p><b>Fernando José Aboitiz Saro, Titular del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas.</b>  <i>Indique si Nelly Araceli Mejía Valdez; Omar Tepoz Cortez, María del Rocío Flores Cervantes; Gustavo Tonix Vázquez; Nadya Atenas Galicia Soler y Nadia Angelica Martínez Dupotex, son o fueron colaboradores, trabajadores o prestadores de servicios en el Módulo Legislativo de Atención de Quejas Ciudadanas, Ubicado en calle Madroño 6, Col. Un Hogar para Nosotros, C.P. 11330, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México. Al respecto se manifiesta que las personas antes referidas, no han sido y no son colaboradoras, trabajadoras o prestadoras de servicios en el Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, Ubicado en calle Madroño 6, Col. Un Hogar para Nosotros, C.P. 11330, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México.</i></p>																

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

NÚM	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	VENCE	RESPUESTA
14	Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Joven (IMPAJOVEN)	17 agosto 2020	19 agosto 2020	<p><b>Isaac Martin Padilla Salas, Encargado de despacho del Instituto Morelense de las personas y Adolescentes y Jóvenes</b></p> <p><i>“...me permito hacer de su conocimiento que de las tres personas que hace referencia, sólo Ricardo Santana Mendoza no funge como trabajador del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes...me permito hacer de su conocimiento que ninguna de las personas mencionadas se desempeña o desempeñaba en el módulo legislativo de atención y quejas ciudadanas; lo anterior en atención a que este instituto no cuenta con dicha área..”</i></p>

**IV. ALEGATOS<sup>8</sup>.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, se ordenó dar vista a la organización Encuentro Solidario, así como a la Parroquia San Juan Bautista, Huitzilac, Morelos; Catedral Metropolitana de San Marcos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Templo del Carmen, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX; Centro Cristiano Restauración y Libertad, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; Catedral de San José, Toluca, Estado de México; Iglesia Mexicana del Evangelio de Cristo “Montesión”, Alcaldía Iztacalco, CDMX; Ayudantía municipal de la Colonia Morelos, Jiutepec, Morelos; Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca; Ayudantía Municipal de la Colonia Santa Martha, Cuernavaca, Morelos; Congreso del estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Presidencia Municipal de San María Jaltianguis, Oaxaca; Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX e Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes (IMPAJOVEN), Cuernavaca, Morelos, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en vía de alegatos.

La diligencia se realizó en los términos siguientes:

NÚM	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	VENCE	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
1	Organización Encuentro Solidario CDMX	24 agosto 2020	31 agosto 2020	<p><b>Ernesto Guerra Mota, representante de la organización de referencia</b></p> <p><i>“Bajo las relatadas condiciones, al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones</i></p>

<sup>8</sup> Visible a páginas 883 a 890

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

NÚM	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	VENCE	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
				<i>de responsabilidad, y por consiguiente se debe declarar infundada la denuncia formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por provenir de actos ilegales que no pueden surtir consecuencias de derecho...</i>
2	Parroquia San Juan Bautista Morelos	<b>25 agosto 2020</b>	<b>01 septiembre 2020</b>	<b>José Antonio Toledano Hernández, responsable de la Parroquia San Juan Bautista</b> <i>"esta parroquia que represento jamás ha hecho contrato o convenio alguno en la fecha señalada con la organización denominada "Encuentro Solidario... esta Parroquia y su personal jamás ha autorizado, consentido o permitido el uso de sus instalaciones... Se reitera que jamás se ha tenido conocimiento de que se hayan utilizado las instalaciones."</i>
3	Catedral Metropolitana de San Marcos Chiapas	<b>25 agosto 2020</b>	<b>01 septiembre 2020</b>	<b>Jose Luis Aguilera Cruz, apoderado legal de la Arquidiócesis de Tuxtla Gutiérrez</b> <i>"en ningún momento mi representada CATEDRAL METROPOLITANA DE SAN MARCOS, ha intervenido en actividades de ningún partido político u organización alguna, pero es de vital importancia aclarar que el atrio de mi representada es un área abierta al público sin control de flujo de personas anexa al parque central de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, es decir que toda persona tiene acceso, por lo que se desconoce totalmente las acciones... el C. Luis Carlos Martínez González, NO ES NI FUE COLABORADOR, TRABAJADOR NI PRESTADOR DE SERVICIO DE MI REPRESENTADA CATEDRAL METROPOLITANA DE SAN MARCOS, se desconoce totalmente quien sea la mencionada persona a que refiere..."</i>
4	Templo del Carmen CDMX	<b>24 agosto 2020 Estrados</b>	<b>31 agosto 2020</b>	No da respuesta
5	Centro Cristiano Restauración y Libertad CDMX	<b>24 agosto 2020 Estrados</b>	<b>31 agosto 2020</b>	No da respuesta
6	Catedral de San José Estado de México	<b>24 agosto 2020</b>	<b>31 agosto 2020</b>	No da respuesta
7	Iglesia Mexicana del Evangelio de Cristo "Montesión" CDMX	<b>24 agosto 2020 Estrados</b>	<b>31 agosto 2020</b>	No da respuesta
8	Ayudantía Municipal Colonia	<b>21 agosto 2020</b>	<b>28 agosto 2020</b>	<b>Emigdio Nicolás Mercado Cruz, Ayudante Municipal</b> <i>"... dentro de las oficinas de la Ayudantía municipal, no se ha llevado a cabo afiliación de ciudadanos a ninguna"</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

NÚM	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	VENCE	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
	Morelos, Morelos			<i>agrupación política o de cualquier otra naturaleza, desde el día 1 de abril de 2019 en que tomó posesión del cargo, hasta la presente fecha...</i>
9	Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijanos Oaxaca	<b>25 agosto 2020</b>	<b>01 septiembre 2020</b>	<b>Gustavo Pascual Yescas, Presidente Municipal</b> “..NEGAMOS ROTUNDAMENTE NUESTRO CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE DICHA ORGANIZACIÓN, POR LO QUE ESTE MUNICIPIO SE DESLINDA DE CUALQUIER ACTO RELACIONADO POR LA ORGANIZACIÓN ENCUENTRO SOLIDARIO...”
10	Ayudantía Municipal de la colonia Santa Martha Morelos	<b>24 agosto 2020</b>	<b>31 agosto 2020</b>	<b>Uriel Estrada Salgado</b> “...en vía de alegatos vengo a dar contestación al acuerdo que me fue notificado, dando cumplimiento a los 5 días hábiles que conceden para la contestación, manifestando de manera reiterativa que el inmueble que forma parte de la Ayudantía Municipal de la colonia Santa Martha no ha sido solicitada para celebrar ninguna reunión ni otro tipo de eventos mucho menos para proselitismo de algún grupo u organización social, como lo he manifestado en mis escritos anteriores por lo que solicito a la autoridad correspondiente se me tenga por excluido de manera lisa y llana y que las personas que han pretendido sorprender tanto al suscrito como a la autoridad electoral correspondiente al parecer solo buscan confundir para obtener algún beneficio, ya sea personal, individual o grupal ...”
11	Congreso del Estado de Chiapas	<b>25 agosto 2020</b>	<b>01 septiembre 2020</b>	<b>Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del H. Congreso del Estado.</b> “...sobre el argumento basal de no existir probanza que acredite eficaz y fehacientemente que el Congreso del Estado o la suscrita, por sí, o través de personas servidoras públicas que dependen de forma jerárquica y directa de mí, se haya autorizado o participado en la realización de las actividades -captación de afiliación de la organización Encuentro Solidario, a través de aplicación móvil- en el edificio del Congreso del Estado, es más ni siquiera existe prueba que soporte demostrar sin lugar a dudas que la captación aludida se haya efectuado dentro de las instalaciones de Congreso, esa autoridad tome en cuenta en consecuencia, no puede existir en las constancias formadas y material probatorio desahogado, dato alguno que muestre la infracción consistente en el empleo indebido de recursos públicos violatorio del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la realización de las citadas actividades, pues itero, ni el congreso, ni la suscrita ha incurrido en conducta alguna que la ubique en autorización, o participación para la consecución de aquellos en las instalaciones de congreso,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

NÚM	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	VENCE	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
				<i>y más aún con recurso del ente público, en las instalaciones legislativas y para beneficio de tal o cual organización.”</i>
12	Presidencia Municipal de Santa María Jaltianguis Oaxaca	<b>25 agosto 2020</b>	<b>01 septiembre 2020</b>	<b>Vidal Luna Luna, Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Jaltianguis, Oaxaca</b> <i>“no conozco al c. Fabricio Emir Díaz Alcázar, que ningún momento a (sic) sido colaborador, ni trabajador, ni ha prestado ningún servicio en esta presidencia municipal, de igual manera no se ocuparon recursos municipales, ni se ha convenido ni realizado ningún contrato para el uso de las instalaciones municipales de Santa María Jaltianguis a la organización denominada Encuentro Solidario, se desconoce que alguna organización social haya recabado información o documentación alguna persona de esta comunidad.</i>
13	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión CDMX	<b>24 agosto 2020 Estrados</b>	<b>31 agosto 2020</b>	<i>No da respuesta</i>
14	Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas CDMX	<b>24 agosto 2020</b>	<b>31 agosto 2020</b>	<b>Fernando José Aboitiz Saro, Titular del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas.</b> <i>“Ahora bien la no participación del Módulo su Titular y en su caso su encargado en los supuestos hechos violatorios de la Ley queda probada con las constancias existentes en el expediente en que se actúa y que a continuación se numeran...Con las manifestaciones a cargo de las personas auxiliares encargadas de efectuar la afiliación, constituidas por dichas personas al desahogar el requerimiento referido en el Alegato Primero del presente escrito, con lo que se prueba que no hubo autorización por parte del Titular o del encargado del módulo para efectuar las supuestas actividades irregulares; manifestaciones que solicitó sean valoradas por la autoridad respecto a la sustancia del hecho y circunstancias esenciales, además de que por su edad, capacidad e instrucción cuentan con el criterio necesario para manifestar libremente los hechos mencionados y por lo tanto solicito tengan valor probatorio pleno.</i>
15	Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Joven (IMPAJOVEN) Morelos	<b>24 agosto 2020</b>	<b>31 agosto 2020</b>	<b>Isaac Martín Padilla Salas, Encargado de despacho del Instituto Morelense de las personas y Adolescentes y Jóvenes</b> <i>“...En consecuencia de todo lo anterior, a juicio de este instituto, los presuntos hallazgos no tiene conocimiento alguno el Instituto que se haya realizado cualquier acto de afiliación de parte de la Organización Encuentro Solidario, ni mucho menos el Instituto utilizó recursos públicos para la realización de cualquier acto de afiliación para la Organización Encuentro Solidario, se niega haber prestado las instalaciones del Instituto a la Organización Encuentro</i>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

NÚM	SUJETO REQUERIDO	NOTIFICACIÓN	VENCE	SÍNTESIS DE LA RESPUESTA
				<i>Solidario, ni mucho menos autorizó a personal público de realizar actos de .afiliación a favor de la Organización Encuentro Solidario, ni a ninguna otra organización; toda vez que las funciones de los funcionarios públicos tienen autorizado por parte de este Instituto realizar funciones relacionadas con su función pública; por lo que se niega en su totalidad las afirmaciones realizadas en el oficio antecedente del presente, toda vez que el presente Instituto en todo momento se ha conducido acorde a la Ley, y en particular a la Legislación Electoral....”</i>

**V. ELABORACIÓN DEL PROYECTO.** En su oportunidad, toda vez que no había diligencias pendientes por desahogar, se procedió a formular el correspondiente Proyecto de Resolución, para ser sometido al conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE*, pues aun cuando no era posible agotar los plazos a que se refieren los artículos 51 y 52 del *Reglamento de Quejas*, tal circunstancia resulta conforme con el sentido de la resolución emitida por la *Sala Superior* en el expediente en el expediente **SUP-JDC-742/2020 y sus acumulados**, en el cual se consideró, en esencia, que este *Consejo General*, a fin de generar certeza de cuáles organizaciones cumplieron cabalmente los requisitos para obtener su registro como Partido Político Nacional, o bien cuáles incurrieron en una infracción que impida su registro, debía resolver los procedimientos ordinarios sancionadores, antes de pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de registro de la organización de ciudadanos de que se tratase, aunado a que ésta última determinación se previno, mediante Acuerdo *INE/CG237/2020*, para ser realizada precisamente con esta fecha.

**VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL *INE*.** En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el tres de septiembre de dos mil veinte, la Comisión antes referida analizó el proyecto, y resolvió por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), 459, párrafo 1, inciso a) y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

En el caso, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 130; 134, párrafo 7, de la *Constitución*; 453, párrafo 1, inciso b); 455, párrafo 1, incisos a) y c); 449, párrafo 1, incisos d) y g), y 454, párrafo 1, incisos a) y b), de la *LGIPE*; 10 y 16, de la *LGPP*; 55, 56, 57, 62, 63 y 80, del *Instructivo*, derivado de la presunta participación de entes prohibidos en la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, así como la utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones y/o intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos, derivado del lugar en donde se realizaron los registros de afiliaciones a través de la APP móvil, por parte de los auxiliares de la organización Encuentro Solidario, de ahí que esta autoridad sea competente para conocer del presente procedimiento y, en su caso, determinar lo que en derecho corresponda respecto de las faltas atribuidas.

En ese mismo sentido, de conformidad con el artículo 442, párrafo 1, incisos j), k) y l); 456, párrafo 1, incisos h) e i), y 458, numeral 4, de la *LGIPE*, tanto las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos como las organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicha ley, las cuales son sancionables por el *Consejo General*.

En consecuencia, siendo atribución del *Consejo General* conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones denunciadas en el procedimiento sancionador ordinario, atribuidas a la organización de ciudadanos Encuentro Solidario, así como a seis Iglesias y centros de culto, derivado, de la presunta participación de entes prohibidos en la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, y a ocho instituciones públicas y de gobierno, por la supuesta utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones y/o intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos, conductas que, de ser demostradas, podrían ser contraventoras a la normativa electoral.

**SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, párrafo 3 de la *LGIPE*, previo al estudio de fondo de la vista planteada, se procede a analizar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues, de ser así, deberá decretarse el

sobreseimiento de la vista que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En el caso que nos ocupa, Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del H. Congreso del Estado de Chiapas, en su escrito de contestación al emplazamiento, refiere como causal de improcedencia la establecida en el artículo 466, numeral 2, inciso d) de la *LGIPE*, toda vez que, a su juicio, la queja o denuncia será improcedente cuando se denuncien actos, hechos u omisiones denunciadas no constituyan violaciones a la referida normatividad reglamentaria.

Se estima, que en principio, no le asiste la razón a la denunciada, toda vez que para el inicio del procedimiento sancionador ordinario, basta con demostrar la existencia de elementos que permitan considerar, indiciariamente, que los hechos objeto de denuncia, pueden ser constitutivos de una infracción a la ley electoral nacional comicial, en el caso, la supuesta vulneración a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 130; 134, párrafo 7, de la *Constitución*; 453, párrafo 1, inciso b); 455, párrafo 1, incisos a) y c); 449, párrafo 1, incisos d) y g), y 454, párrafo 1, incisos a) y b), de la *LGIPE*; 10 y 16, de la *LGPP*; 55, 56, 57, 62, 63 y 80, del *Instructivo*, para iniciar la investigación atinente y con base en el resultado de la indagatoria que al efecto se despliegue, determinar si existió o no violación en materia electoral.

En este sentido, del análisis del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6346/2020, firmado por el Director de la *DEPPP*, se pudo advertir una posible participación de entes prohibidos en la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales (6 Iglesias y centros de culto), así como la probable utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones y/o intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos (8 instituciones públicas y de gobierno) derivado del lugar en donde se realizaron los registros de afiliaciones a través de la APP móvil, por parte de los auxiliares de la organización Encuentro Solidario, hechos que, de ser demostrados, podrían ser contraventores a la normativa electoral, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la falta, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del presente asunto, aspecto que debe abordar este *Consejo General* al momento de emitir la presente Resolución, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implica dar por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate, es decir, determinar si los hechos denunciados

contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, lo cual es una cuestión que no debe analizarse *a priori*, es decir, no es materia de la procedencia del procedimiento sancionador ordinario, sino de una Resolución que dirima el fondo de la controversia planteada, sirviendo de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia **20/2009**, de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.**

De ahí que no le asista la razón a la denunciada respecto de la causa de improcedencia que hace valer.

### TERCERO. ESTUDIO DE FONDO

#### 1. Hechos materia de la vista

Del contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6346/2020, remitido por la *DEPPP*, se advierte que los hechos que motivaron la vista son las posibles irregularidades advertidas en el registro de afiliaciones a través de la APP móvil, por parte de los auxiliares de la organización Encuentro Solidario, derivado del lugar en donde se realizaron las afiliaciones, conforme a lo siguiente:

#### De iglesias y centros de culto en donde se dio la captura

CASO UNO Presunta irregularidad: participación de ente prohibido en la constitución de NPPN		
Ubicación	Referencia	Parroquia San Juan Bautista
	Dirección Aproximada	Avenida Lázaro Cárdenas, Centro, C.P. 62510, Huitzilac, Morelos, Frente al Palacio Municipal de Huitzilac
Afiliaciones	Registros	105
	Auxiliares	Un auxiliar
	Días de captación	Todos los registros fueron captados el 14 de diciembre de 2019, en un horario de 11:11 a 14:50 hrs.
<b>Geolocalización de apoyos</b>		<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>
		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

<b>CASO UNO Presunta irregularidad: participación de ente prohibido en la constitución de NPPN</b>	
<b>Hallazgos</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>De la visualización en <i>Open Street Maps</i> y <i>Google Hybrid</i> de los registros analizados, se observa que todos fueron captados dentro de un polígono que puede identificarse como parte de las instalaciones de un inmueble con la denominación "Iglesia San Juan Bautista".</li> </ul>	

<b>CASO DOS Presunta irregularidad: participación de ente prohibido en la constitución de NPPN</b>		
Ubicación	Referencia	Catedral Metropolitana de San Marcos
	Dirección Aproximada	Av. Central Ote., Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Afilaciones	Registros	3
	Auxiliares	Un auxiliar
	Días de captación	Todos los registros fueron captados el 30 de agosto de 2019 en un horario de las 14:18 a 14:26 hrs.



<b>Hallazgos</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>De la visualización en <i>Open Street Maps</i> y <i>Google Hybrid</i> de los registros analizados, se observa que todos fueron captados dentro de un polígono que puede identificarse como parte de las instalaciones de un inmueble con la denominación "Catedral Metropolitana de San Marcos".</li> </ul>	

<b>CASO TRES Presunta irregularidad: participación de ente prohibido en la constitución de NPPN</b>		
Ubicación	Referencia	Templo del Carmen
	Dirección Aproximada	República de Nicaragua S/N, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000, CDMX.
Afilaciones	Registros	2
	Auxiliares	Un auxiliar
	Días de captación	Ambos registros fueron captados el 14 de diciembre de 2019, uno a las 11:51 y otro a las 11:56 hrs



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

<b>Hallazgos</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>De la visualización en <i>Open Street Maps</i> y <i>Google Hybrid</i> de los registros analizados, se observa que todos fueron captados dentro de un polígono que puede identificarse como parte de las instalaciones de un inmueble con la denominación "Templo del Carmen".</li> </ul>	

<b>CASO CUATRO Presunta irregularidad: participación de ente prohibido en la constitución de NPPN</b>		
Ubicación	Referencia	Centro Cristiano Restauración y Libertad
	Dirección Aproximada	Avenida 12 91, Ignacio Zaragoza, C.P. 15000, CDMX (sic)
Afiliações	Registros	4
	Auxiliares	2
	Días de captación	Registros captados en 3 días <ul style="list-style-type: none"> <li>1 afiliación captada el 17/nov/19</li> <li>2 afiliaciones captadas el 29/dic/19</li> <li>1 afiliación captada el 15/ene/20</li> </ul>

<b>Geolocalización de apoyos</b>	<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>
	

<b>Hallazgos</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>De la visualización en <i>Open Street Maps</i> y <i>Google Hybrid</i> de los registros analizados, se observa que los cuatro fueron captados dentro de un polígono que puede identificarse como parte de las instalaciones de un inmueble con la denominación "Centro Cristiano Restauración y Libertad".</li> </ul>	

<b>CASO CINCO Presunta irregularidad: participación de entes prohibidos en la constitución de NPPN</b>		
Ubicación	Referencia	Catedral de San José (Arquidiócesis de Toluca)
	Dirección Aproximada	Av. Independencia 5 Ote. 303, Centro, C.P. 50000 Toluca de Lerdo, México
Afiliações	Registros	1
	Auxiliares	Un auxiliar
	Días de captación	Registro campado el 20 de noviembre de 2019.

<b>Geolocalización de apoyos</b>	<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>
	

<b>Hallazgos</b>	
------------------	--

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

<b>CASO CINCO Presunta irregularidad: participación de entes prohibidos en la constitución de NPPN</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>De la visualización en <i>Open Street Maps</i> y <i>Google Hybrid</i> del registro analizado, se observa que fue captado dentro de un polígono identificado como parte de las instalaciones de la Catedral de San José (Arquidiócesis de Toluca).</li> </ul>	

<b>CASO SEIS Presunta irregularidad: participación de ente prohibido en la constitución de NPPN</b>		
Ubicación	Referencia	Iglesia Mexicana del Evangelio de Cristo "Montesión"
	Dirección Aproximada	Sur 20-A 43, Col. Agrícola Oriental, Del. Iztacalco, C.P. 08500, Ciudad de México, CDMX
Afiliações	Registros	37
	Auxiliares	2
	Días de captación	Todos los registros fueron captados el 24 de enero de 2020

<b>Geolocalización de apoyos</b>	<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>
	

<b>Hallazgos</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>De la visualización en <i>Open Street Maps</i> y <i>Google Hybrid</i> de los registros analizados, se observa que fueron captados en las inmediaciones de un polígono que puede identificarse como parte de las instalaciones de un inmueble con la denominación Iglesia Mexicana del Evangelio de Cristo "Montesión".</li> </ul>	

**De instituciones públicas y de gobierno en donde se dio la captura**

<b>CASO UNO</b>		
<b>Presuntas irregularidades:</b>		
1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.		
2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.		
Ubicación	Referencia	Ayudantía municipal de la Colonia Morelos
	Dirección aproximada DENUÉ (2020) y Google Maps	Miguel Hidalgo 727, Morelos, C.P. 62577, Jiutepec, Morelos
	Registros	111 [ver anexo 2 CASO UNO]
	Auxiliares	Un auxiliar
	Días de captación	Todos los registros fueron captados el 14 de enero de 2020, en un horario de 9:00 a 13:22 hrs.
<b>Geolocalización de apoyos</b>		<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>

<p><b>CASO UNO</b>  <b>Presuntas irregularidades:</b>                  1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.                  2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.</p>	
	
<p><b>Hallazgos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De la visualización en Open Streer Maps y Google Hybrid de los registros analizados, se observa que fueron captados dentro y de las inmediaciones de un polígono que puede identificarse como parte de las instalaciones de la Ayudantía municipal de la colonia Morelos.</li> <li>Destaca que todas las afiliaciones fueron captadas por un auxiliar de nombre Eder de Jesús López García. A partir de una búsqueda en internet fue posible identificar que una persona con el mismo nombre ha ocupado los cargos de Coordinador Nacional de Jóvenes del Partido Encuentro Social y Coordinador Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán.</li> </ul>	

<p><b>CASO DOS</b>  <b>Presuntas irregularidades:</b>                  1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.                  2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.</p>		
Ubicación	Referencia	Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijanos
	Dirección DENUÉ (2020)	Calle Morelos S/N , C.P. 68827, San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca.
	Registros	104 [ver anexo 2 CASO DOS]
	Auxiliares	Un auxiliar
	Días de captación	Todos los registros fueron captados el 7 de febrero de 2020, en un horario de 20:43 a 22 :14
<p><b>Geolocalización de apoyos</b></p>		<p><b>Vista exterior de calle (<i>Google Maps</i>)</b></p>
		<p><i>Google Maps no cuenta con la vista de calle de dicho lugar. La información respecto al domicilio y geolocalización del Palacio municipal de San Juan Juquila Vijanos fue obtenida de la base de datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), elaborado por INEGI y con fecha de actualización de abril de 2020.</i></p>
<p><b>Hallazgos</b></p>		

<b>CASO DOS</b> <b>Presuntas irregularidades:</b> <b>1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.</b> <b>2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.</b>	
De la visualización en Open Street Maps y Google Hybrid de los registros analizados, se observa que fueron captados en un perímetro cercano a las coordenadas de geolocalización del Palacio municipal de San Juan Juquila Vijanos, obtenidas del DENU.	
Destaca que todas las afiliaciones fueron captadas por un auxiliar de nombre Fabrizio Emir Díaz Alcázar. Al realizar una búsqueda en internet, se identificó que una persona con el mismo nombre aparece en la página web del Congreso de Oaxaca como diputado de mayoría relativa del Distrito XXVI por el Partido Encuentro Social y como coordinador del Grupo Parlamentario del mismo partido en Oaxaca.	

<b>CASO TRES</b> <b>Presuntas irregularidades:</b> <b>1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.</b> <b>2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.</b>	
---	--

Ubicación	Referencia	Ayudantía Municipal de la Colonia Santa Martha
	Dirección DENU (2020)	Calle San Gabriel 52, Santa Martha, C.P. 62387, Cuernavaca, Morelos.
	Registros	156 [ver anexo 2 CASO TRES]
	Auxiliares	2 auxiliares
	Días de captación	Registros captados en dos días: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 76 afiliaciones captadas el 30/01/20, en horario de 18:15-19:52 hrs.</li> <li>• 80 afiliaciones captadas el 13/02/20, en horario de 18:27-20:14</li> </ul>

<b>Geolocalización de apoyos</b>	<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>
----------------------------------	--



<b>Hallazgos</b>
------------------

De la visualización en Open Street Maps y Google Hybrid de los registros analizados, se observa que fueron captados dentro de las inmediaciones de un polígono que puede identificarse como parte de las instalaciones de la Ayudantía municipal de la colonia Santa Martha.

Destaca que las afiliaciones fueron captadas por los siguientes auxiliares:

Eder de Jesús López García: a partir de una búsqueda en internet fue posible identificar que una persona con el mismo nombre que el auxiliar ha ocupado los cargos de Coordinador Nacional de Jóvenes del Partido Encuentro Social21 y Coordinador Estatal del Partido Encuentro Social en Michoacán.

<b>CASO TRES</b> <b>Presuntas irregularidades:</b> <b>1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.</b> <b>2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.</b>		
Diego Arturo Alcázar Pérez: mismo nombre que el titular del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes (IMPAJOVEN)		

<b>CASO CUATRO</b> <b>Presuntas irregularidades:</b> <b>1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.</b> <b>2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.</b>		
<b>Ubicación</b>	Referencia	Congreso del Estado de Chiapas
	Dirección DENUE (2020)	1a Av, Sur Oriente S/N, entre Calle Central-Sur y 1a Ote. Sur, Los Choferes, C.P. 29040, Tuxtla Gutiérrez Chiapas.
	Registros	72 [ver anexo 2 CASO CUATRO]
	Auxiliares	7 auxiliares
	Días de captación	Registros captados en 23 días: • 3 afiliaciones captadas el 4, 11 y 17 septiembre de 2019 • 25 afiliaciones captadas entre el 8 y 28 octubre de 2019 • 15 afiliaciones captadas entre 4 y 28 de noviembre de 2019 • 1 afiliación captada el 2 de diciembre de 2019 • 28 afiliaciones captadas entre el 14 y 30 de enero de 2020

<b>Geolocalización de apoyos</b>	<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>
----------------------------------	--



**Hallazgos**  
 De la visualización en Open Street Maps y Google Hybrid de los registros analizados, estos fueron captados dentro de un polígono que puede identificarse como de las instalaciones del Congreso estatal de Chiapas. Destaca que el nombre de uno de los auxiliares es Sergio Rivas Vázquez, pues una persona con el mismo nombre aparece en la página web del Congreso de Chiapas como diputado del Distrito XXIV por el Partido Encuentro Social.

<b>CASO CINCO</b> <b>Presuntas irregularidades:</b> <b>1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.</b> <b>2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.</b>		
Ubicación	Referencia	Presidencia Municipal de Santa María Jaltianguis

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

<b>CASO CINCO</b>		
<b>Presuntas irregularidades:</b>		
1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.		
2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.		
	Dirección DENUE (2020)	Calle Lauro de García, José María Jaltianguis, Oaxaca (entre Calle José María Morelos y Matamoros).
	Registros	119 [ver anexo 2 CASO CINCO]
	Auxiliares	Un auxiliar
	Días de captación	Todos los registros fueron captados el 31 de enero de 2020, en un horario de 18:12 a 21:01 hrs.
Geolocalización de apoyos		Vista exterior de calle (Google Maps)
		
<b>Hallazgos</b>		
<p>De la visualización en Open Street Maps y Google Hybrid de los registros analizados, se observa que fueron captados dentro de un polígono que puede identificarse como parte de las instalaciones de la Presidencia Municipal de Santa María Jaltianguis.</p> <p>Destaca que todas las afiliaciones fueron captadas por un auxiliar de nombre Fabrizio Emir Díaz Alcázar. Al realizar una búsqueda en internet, se identificó que una persona con el mismo nombre aparece en la página web del Congreso de Oaxaca como diputado de mayoría relativa del Distrito XXIV por el Partido Encuentro Social y como coordinador del Grupo Parlamentario del mismo partido en Oaxaca.</p>		

<b>CASO SEIS</b>		
<b>Presuntas irregularidades:</b>		
1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.		
2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.		
Ubicación	Referencia	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
	Dirección DENUE (2020)	H. Congreso de la Unión 66, El Parque, Venustiano Carranza, 15960 Ciudad de México, CDMX
	Registros	152 [ver anexo 2 CASO SEIS]
	Auxiliares	25 auxiliares
	Días de captación	Registros captados durante diez meses: abril (2), mayo (25), junio (24), julio (12), agosto (18), octubre (1), noviembre (18), diciembre (18), enero (29) y febrero (5).
Geolocalización de apoyos		Vista exterior de calle (Google Maps)

### CASO SEIS

#### Presuntas irregularidades:

- 1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.
- 2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.



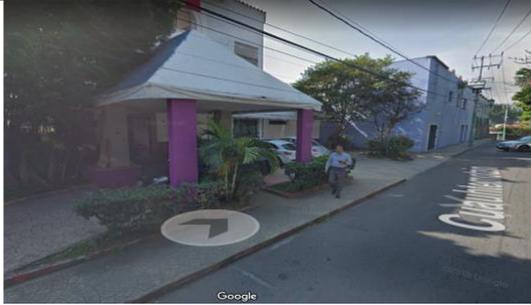
### Hallazgos

- De la visualización en Open Street Maps, Google Hybrid y Open Street View (Google) de los registros analizados, se observa que fueron captados dentro de un polígono identificado por el DENUE (abril 2020) de INEGI como parte de las instalaciones de la Cámara de Diputados, en la cual se detectó una presunta participación de servidores públicos en la captación de afiliaciones:
- El 43% de los registros fueron captados por un auxiliar registrado como Juan Rodríguez Aranda durante cinco meses: mayo, junio, julio y agosto de 2019, así como enero de 2020 en un horario de 10:00 a 18:00 horas. De una consulta en el Portal de Transparencia de la Cámara de Diputados (<http://pot.diputados.gob.mx>) del directorio de Remuneraciones Generales de la Dirección General de Recursos Humanos correspondiente al 4° trimestre de 2019 (70-VIII-DGRH-IV-2019-240120), se encontró a una persona con el mismo nombre adscrita al Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.
- El 20% de los registros fueron captados por un auxiliar registrado como Armando González Escoto durante cinco meses: abril, mayo, junio, agosto y noviembre de 2019 en un horario de 8:00 a 19:00 horas. De una búsqueda en el Sistema de Información para la Estadística Parlamentaria (INFOPAL) de la Cámara de Diputados ([http://www.diputados.gob.mx/sistema\\_legislativo\\_LXIV.html](http://www.diputados.gob.mx/sistema_legislativo_LXIV.html)), se encontró a una persona con el mismo nombre como diputado federal de mayoría relativa por el Distrito 2 de la Ciudad de México adscrito al Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.
- El 11% de los registros fueron captados por una auxiliar registrada como Maya Prado Monroy durante tres meses: diciembre de 2019, así como enero y febrero de 2020 en un horario de 10:00 a 19:00 horas. De una consulta en el Portal de Transparencia de la Cámara de Diputados (<http://pot.diputados.gob.mx>) del directorio de Remuneraciones Generales de la Dirección General de Recursos Humanos correspondiente al 4° trimestre de 2019 (70-VIII-DGRH-IV-2019-240120), se encontró a una persona con el mismo nombre adscrita al Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.
- El 4% de los registros fueron captados por un auxiliar registrado como Juan Javier Calva Hernández durante seis días: 27 de mayo, 5 de noviembre, 3 y 9 de diciembre de 2019, así como 24 de enero y 4 de febrero de 2020 en un horario de 11:00 a 15:00 horas. De una búsqueda en el Sistema de Información para la Estadística Parlamentaria (INFOPAL) de la Cámara de Diputados ([http://www.diputados.gob.mx/sistema\\_legislativo\\_LXIV.html](http://www.diputados.gob.mx/sistema_legislativo_LXIV.html)), se encontró a una persona con el mismo nombre como diputado federal suplente de mayoría relativa por el Distrito 2 de la Ciudad de México adscrito al Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

<b>CASO SIETE</b>		
<b>Presuntas irregularidades:</b>		
<b>1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.</b>		
<b>2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.</b>		
Ubicación	Referencia	Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas
	Dirección DENUE (2020)	Calle Madroño 6, Col. Un Hogar Para Nosotros, C.P. 11330, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
	Registros	206 [ver anexo 2 CASO SIETE]
	Auxiliares	6 auxiliares
	Días de captación	Los registros fueron captados durante noviembre de 2019 y febrero de 2020, en un horario de 10:00 a 22:00 horas
<b>Geolocalización de apoyos</b>		<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>
		
<b>Hallazgos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>De la visualización en Open Street Maps y Google Hybrid de los registros analizados, se observa que fueron captados dentro de un polígono identificado por el DENUE (abril 2020) de INEGI como Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas. Desde el complemento de Open Street View de Google Maps se observó que dicho módulo de atención corresponde al diputado de representación proporcional del Congreso de la Ciudad de México Fernando José Aboitiz Saro del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. Dicha ubicación coincide con la información disponible en la página del Congreso de la Ciudad de México.</li> <li>El 70% (144) de los registros fueron captados por una auxiliar registrada como Nelly Araceli Mejía Valdez durante noviembre de 2019 y febrero de 2020. De una consulta en el Portal de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México (<a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/transparencia-1001-1.html">https://www.congresocdmx.gob.mx/transparencia-1001-1.html</a>) del directorio de remuneraciones, se encontró a una persona con el mismo nombre como "Enlace de Asociación Parlamentaria de Encuentro Social" cargo adscrito a la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México.</li> <li>El 11% (22) de los registros fueron captados por una auxiliar registrada como María del Rocío Flores Cervantes en un solo día (25/nov) durante 11 minutos (de 21:01 a 21:12 hrs.). Esto indica que, en promedio se captaron dos registros por minuto. De una consulta en la página de la Alcaldía Gustavo A. Madero, del directorio de concejales, se encontró a una persona con el mismo nombre como Concejales por el principio de mayoría relativa por el Partido Encuentro Social.</li> </ul>		

<b>CASO OCHO Presunta irregularidad: Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.</b>		
Ubicación	Referencia	Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Joven (IMPAJOVEN)
	Dirección DENUE (2020)	Cuauhtemotzin 1, Col. Club de Golf de Cuernavaca, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

<b>CASO OCHO Presunta irregularidad: Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.</b>		
	Registros	17 [ver anexo 2 CASO OCHO]
	Auxiliares	3 auxiliares
	Días de captación	Los registros fueron captados durante octubre, noviembre, enero y febrero
<b>Geolocalización de apoyos</b>		<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>
		
<b>Hallazgos</b>		
<p>De la visualización en Open Street Maps y Google Hybrid de los registros analizados, se observa que fueron captados dentro de un polígono identificado por el DENUÉ (abril 2020) de INEGI como IMPAJOVEN Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Joven.</p> <p>El 65% (11) de los registros fueron captados por un auxiliar registrado como Diego Arturo Alcazar Pérez durante el 9 de enero y el 4 de febrero de 2020. De una consulta en el directorio de la página del IMPAJOVEN, se encontró a una persona con el mismo nombre que ostenta el cargo de Director General del <b>Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes. Cabe señalar que los registros se captaron en un horario de 13 a 14 horas.</b></p> <p>El 18% (3) de los registros fueron captados por un auxiliar registrado como Erick Joshimar López García durante octubre y noviembre de 2019. De una consulta en el directorio de la página del IMPAJOVEN, se encontró a una persona con el mismo nombre que ostenta el cargo de Subdirector de Vinculación y Fortalecimiento del <b>Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes. Cabe señalar que los registros se captaron en un horario de 12 a 17 horas.</b></p>		

En dicho oficio, se ordenó dar vista a la *UTCE* a fin de que, en el ámbito de su competencia, determinara lo que en Derecho correspondiera, respecto de las posibles irregularidades advertidas en el registro de afiliaciones a través de la APP móvil, por parte de los auxiliares de la organización Encuentro Solidario, derivado del lugar en donde se realizaron las afiliaciones, tal y como se advierte en el apartado de *ANTECEDENTES*.

## **2. Excepciones y Defensas**

Los denunciados al dar contestación al **emplazamiento**, y en vía de **alegatos**, manifestaron diversas excepciones y defensas, respecto a las imputaciones que por esta vía se resuelven, mismas que hicieron consistir esencialmente en lo siguiente:

**1. Organización Encuentro Solidario CDMX, a través de su representante Ernesto Guerra Mota.**

- Se niega lisa y llanamente la conducta atribuible a la organización de ciudadanos Encuentro Solidario, asimismo, la autoridad administrativa electoral, se encuentra obligada a respetar y atender el principio de presunción de inocencia, lo anterior, tomando en consideración que de los autos no se desprende dato o constancia alguna que le pueda ser atribuible a la organización Encuentro Solidario.
- De la lectura del acuerdo de emplazamiento, se advierte que supuestamente auxiliares recabaron afiliaciones en iglesias y centros de culto, así como también en entes públicos y de Gobierno, lo cual se hace derivar a través de las técnicas de geolocalización de afiliaciones llevadas a cabo por la *DERFE*.
- En aras del cumplimiento de la normatividad electoral, así como del *Instructivo*, a todos los auxiliares registrados se les informó lo correspondiente de recabar las manifestaciones formales de afiliación, así como también lo referente a que se encontraba estrictamente prohibida la intervención de organizaciones civiles sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa.
- Lo anterior, se realizó con el objeto de que en todo momento los auxiliares contaran con la información con respecto al registro de afiliaciones a través de la aplicación móvil; asimismo, se les hizo entrega formal de un manual que contiene el procedimiento para la aplicación móvil, en el que se incluye las prohibiciones de intervención que se establecen en la *Constitución*, así como también en la *LGPP*.
- No pueden ser imputables a la organización, ni tampoco se puede afirmar que se haya hecho una utilización de recursos públicos, en el sentido que a partir de que fueron dados de alta los auxiliares, se tomaron las medidas atinentes para que no se incurriera en tales supuestos, lo cual permite afirmar que la organización cumplió con un deber jurídico de informar a los auxiliares lo establecido para recabar las manifestaciones formales de afiliación.
- En todo momento se indicó a los auxiliares, el legal conducir en sus actos de afiliación, y en caso de que existiese algún proceder que no cumpliera algún requisito, éste solo puede imputarse al ciudadano auxiliar en su carácter de persona física y en ningún momento a la Organización.
- En el expediente no obra prueba alguna que acredite el dolo por parte de mi representada como organización; ello, porque el dolo significa una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; e implica la

intención de llevar a cabo esa acción u omisión; cuestiones que no se comprueban en el caso que nos ocupa.

- Se niega que la organización Encuentro Solidario haya incurrido supuestamente en las conductas señaladas por la autoridad electoral siendo la utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones; la intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partido y la participación de entes prohibidos en la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.
- La autoridad instructora, no podrá tomar en consideración como soporte legal para fincar una responsabilidad a la organización, la herramienta de geolocalización, que se establece en el acuerdo de emplazamiento, derivado que la *DEPPP*, no tiene dentro de sus facultades implementar o utilizar esta herramienta, derivado que no se encuentra en ninguna de las normativas que rigen al *INE* el método a forma para ser aplicado en los procedimientos tanto ordinario, como especiales.
- La denuncia de hechos proviene de actos viciados como ilegales, ya que como se ha verificado, la autoridad en ningún momento demostró que contara con facultades para la utilización de la geolocalización de dispositivos móviles en atenta falta de cumplimiento a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, por lo que resultan ilegales y contrarios a derecho, pues como ha quedado dicho, los mismos son frutos de actos viciados.
- Al no existir elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad, y por consiguiente se debe declarar infundada la denuncia formulada por la *DEPPP*.

**2. Parroquia San Juan Bautista Morelos**, a través de José Antonio Toledano Hernández, responsable de la Parroquia en cita.

- Esta parroquia que represento jamás ha hecho contrato o convenio alguno con la organización denominada Encuentro Solidario.
- Esta Parroquia y su personal jamás ha autorizado, consentido o permitido el uso de sus instalaciones.
- Jamás se ha tenido conocimiento de que se hayan utilizado las instalaciones.

**3. Catedral Metropolitana de San Marcos Chiapas**, a través de José Luis Aguilera Cruz, Apoderado legal de la Arquidiócesis de Tuxtla Gutiérrez.

- En ningún momento la Catedral Metropolitana de San Marcos, ha intervenido en actividades de ningún partido político u organización alguna.
- Es de vital importancia aclarar que el atrio de mi representada es un área abierta al público, sin control de flujo de personas anexa al parque central de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.
- Toda persona tiene acceso, por lo que se desconoce totalmente las acciones denunciadas.

**4. Ayudantía Municipal Colonia Morelos, a través de Emigdio Nicolás Mercado Cruz, Ayudante Municipal.**

- Dentro de las oficinas de la Ayudantía municipal, no se ha llevado a cabo afiliación de ciudadanos a ninguna agrupación política o de cualquier otra naturaleza, se afirma toda vez que, desde el primero de abril de dos mil diecinueve se tomó posesión del cargo.
- Desconoce si en las inmediaciones de las oficinas de esa Ayudantía se habrá realizado alguna afiliación a ciudadanos, porque a un costado de la misma se encuentra una cancha de basquetbol que antes de la pandemia se encontraba abierta al público en general.

**5. Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, a través de Gustavo Pascual Yescas, Presidente Municipal del Ayuntamiento en cita.**

- La organización denominada Encuentro Solidario, no ha estado en esta comunidad.
- No hemos prestado el local, no los conocemos, de igual manera no contamos con ningún partido político.
- Este municipio se deslinda de cualquier acto relacionado por la organización encuentro solidario.

**6. Ayudantía Municipal de la colonia Santa Martha, Morelos, a través de Uriel Estrada Salgado, Presidente del Consejo de Participación Social de la colonia de Santa Martha.**

- Se niegan los hechos que se imputan y que pretenden hacer notar que en el inmueble que ocupa a Ayudantía, se haya llevado a cabo alguna reunión para los fines de afiliación de alguna organización política.
- Se desconocen los hechos que se denuncian.

**7. Congreso del Estado de Chiapas**, a través de Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del H. Congreso del Estado.

- Derivado del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/6346/2020, no se advierte acta circunstanciada en el que conste de manera pormenorizada la mecánica, los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar.
- Los resultados obtenidos no pueden tener la naturaleza de un hecho evidente, que muestre como verdad que la o las supuestas afiliaciones de las que se hablan se hubieren hecho dentro del edificio de Congreso, sino pudo ser en cualquier parte a sus alrededores, al estar ubicado en pleno centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- Se niega que, en el Congreso del Estado, exista contrato o convenio alguno, en el que haya concedido el uso de las instalaciones que ocupa el Congreso del Estado, a la organización denominada Encuentro Solidario, para la captación de apoyos o afiliaciones en favor de dicha organización.
- La prueba técnica -visualización en Open Street Maps y Google Hybrid- no reúne los requisitos que para ser perfeccionadas y valoradas en su oportunidad; lo anterior es así, ya que al tratarse ésta de prueba técnica, la misma debe concretar no solo lo que se pretende acreditar, sino, identificar a la persona o personas, los lugares y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la pruebas.
- Si bien en las fotografías de supuesta geolocalización visualizada, ubica las instalaciones del Congreso, ello, no implica que este Poder Legislativo pueda incidir en la vulneración a la normativa electoral que se señala, ni tampoco, se insiste, perfecciona la prueba con relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues se insiste las aplicaciones de *Open Street Maps* y *Google Hybrid* se apoyan en fuentes de datos libres.
- Por esta razón y toda vez que las fotografías asentadas en el expediente resultado de la visualización en *Open Street Maps* y *Google Hybrid*, por sí mismas no corroboran las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que con la imagen que reproducen, se pretende acreditar, carecen de total fuerza probatoria.
- Por las razones vertidas objeto en cuanto a su alcance, valor probatorio y eficacia demostrativa, la Prueba técnica desprendida consistente en la visualización en *Open Street Maps* y *Google Hybrid*.

- Los hechos de la vista y que dieron lugar al inicio de procedimiento al que se emplaza a mi representada, así como el material probatorio existente, al no existir certeza jurídica ni material sobre la fuente de investigación y su relación concreta con el Congreso del Estado, como órgano legislativo colegiado vinculado en la participación de hechos contrarios a la normativa electoral, se debe determinar la inexistencia y por tanto la no acreditación de los supuestos jurídicos que motivaron el emplazamiento.
- Los hechos denunciados no actualizan el uso indebido de recursos públicos y, por tanto, tampoco se contraviene el principio contenido en el artículo 134, párrafo séptimo, ni las disposiciones reglamentarias de la *LGIFE*, toda vez que no hay prueba fehaciente que evidencie que la recolección de afiliaciones vía aplicación, objeto de la denuncia, se haya efectuado dentro de las instalaciones del Congreso local.
- Tampoco está demostrado que la denunciada o que alguna de las personas servidoras públicas que dependen de forma jerárquica y directa de ella, hayan permitido a la organización Encuentro Solidario llevar a cabo la captación de afiliaciones dentro de las instalaciones del Congreso local.
- Debe considerarse que el referido recinto es un edificio público y si bien la entrada está vigilada, resulta imposible que se inspeccione lo que hacen las personas en sus dispositivos móviles, ya que intervenirlos o revisarlos es contrario al derecho a la intimidad y, por tanto, una acción ilegal, de forma que la falta de revisión de lo que las personas hacen con sus dispositivos móviles no constituye una omisión atribuible a las autoridades que se encargan del orden dentro del inmueble sede del ente legislativo estatal.
- La falta de demostración de que se utilizaron las instalaciones del Congreso del Estado para captar afiliaciones a través de la APP móvil, por parte de la organización ciudadana mencionada, así como la inexistencia de elementos que demuestren si quiera de forma indiciaria que la suscrita permití que dicha actividad se desarrollara dentro del inmueble del Congreso, debe declararse la inexistencia de las infracciones que se me imputan en lo personal, así como al órgano de autoridad referido.

**8. Presidencia Municipal de Santa María Jaltianguis, Oaxaca**, a través de Vidal Luna Luna, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de referencia.

- Se desconoce que alguna organización con objeto social haya recabado información o documentación de alguna persona de esta comunidad de Santa María Jaltianguis.

- Les solicitamos en este momento a esta autoridad que nos apoye y nos deslinde de las posibles sanciones que nos requieran interponer.

**9. Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas del Congreso de la CDMX**, a través de Fernando José Aboitiz Saro, en mi carácter de Titular del Módulo ubicado en calle Madroño número 6, Colonia un Hogar para Nosotros, Delegación Miguel Hidalgo

- Se niega de forma categórica, la imputación formulada por esa autoridad, en virtud de que el suscrito, no ha permitido o autorizado a persona u organización alguna el uso de las instalaciones del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas.
- En relación a los hallazgos referidos no se trata de hechos propios por lo que no puedo afirmarlo o negarlo, sin embargo, reitero que no he autorizado, y/o permitido de ninguna forma a persona u organización alguna a efecto de que se utilice el Módulo de Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, para actividades diversas a su objeto.
- Resulta evidente que no he utilizado recursos públicos que están bajo mi responsabilidad que hayan sido la vía para influir en la equidad de contiendas electorales.

**10. Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Joven (IMPAJOVEN) Morelos**, a través de Isaac Martín Padilla Salas, Encargado de despacho del Instituto en cita.

- El Instituto en ningún momento ha permitido a la Organización Encuentro Solidario, así como a ninguna otra, el uso de las instalaciones que sean parte del Instituto Morelense, para la realización de cualquier acto público, ni mucho menos para la captación de afiliaciones a través de la APP móvil o por cualquier otro medio, durante el proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.
- Ese Instituto Morelense, en ningún momento ha proporcionado a la Organización Encuentro Solidario sus instalaciones o utilizado recursos públicos para coadyuvar de cualquier forma con dicha organización.
- Tampoco ha autorizado a personal público, para la realización de cualquier apoyo a la Organización Encuentro Solidario.
- Afirmar que el registro de afiliaciones, se haya realizado dentro del Instituto Morelense, es una imputación que no toma en cuenta la precisión de la geolocalización de los registros; puesto que, los mismos pudieron ser hechos

en las inmediaciones de este instituto, y no dentro de las instalaciones del mismo.

- Dicha afirmación es una imputación que ha sido hecha sin tomar en cuenta el contexto geográfico en el que se ubica dicho Instituto.
- El Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, comparte ubicación geográfica con diversas personas morales, físicas y públicas, ya que todas comparten domicilio y ubicación geográfica, por lo que debe de resultar evidente que las afiliaciones realizadas por la Organización Encuentro Solidario, no fueron realizadas dentro de las instalaciones del Instituto,
- En ningún momento se tuvo conocimiento de cualquier acto de afiliación por parte de la Organización Encuentro Solidario, ni autorizo a personal público para poder realizar actos de afiliación.
- Se niega haber prestado las instalaciones del Instituto a la Organización Encuentro Solidario, ni mucho menos autorizó a personal público de realizar actos de afiliación a favor de la Organización Encuentro Solidario, ni a ninguna otra organización.

### **3. Materia del procedimiento**

La controversia consiste en determinar si:

- A. La organización de ciudadanos denominada *Encuentro Solidario*, durante el proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, transgredió o no lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la *Constitución*; 453, párrafo 1, inciso b), de la *LGIFE*; 10 y 16, de la *LGPP*; 55, 56, 57, 62, 63 y 80, del *Instructivo*, por la utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones; la intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos y, la participación de entes prohibidos en la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales (seis Iglesias y centros de culto religioso, y ocho instituciones públicas y de gobierno), a efecto de llevar a cabo los registros de afiliaciones a través de la APP móvil, por parte de los auxiliares de la organización que representa.**
- B. La Parroquia San Juan Bautista, Huitzilac, Morelos; Catedral Metropolitana de San Marcos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Templo del Carmen, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX; Centro Cristiano Restauración y**

**Libertad, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; Catedral de San José, Toluca, Estado de México; Iglesia Mexicana del Evangelio de Cristo “Montesión”, Alcaldía Iztacalco, CDMX**, transgredieron o no lo establecido en los artículos 130, de la *Constitución*, en relación al 455, párrafo 1, incisos a) y c), de la *LGIPE*, derivado de su presunta participación (siendo un ente prohibido para intervenir en la constitución de nuevos partidos), al permitir el uso de sus instalaciones en la captación de afiliaciones a través de la APP móvil, por parte de la organización de ciudadanos denominada *Encuentro Solidario*, durante el proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales 2019-2020.

- C. La Ayudantía municipal de la Colonia Morelos, Jiutepec, Morelos; Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca; Ayudantía Municipal de la Colonia Santa Martha, Cuernavaca, Morelos; Congreso del estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Presidencia Municipal de San María Jaltianguis, Oaxaca; Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX e Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes (IMPAJOVEN), Cuernavaca, Morelos**, transgredieron o no lo establecido en los artículos 449, párrafo 1, incisos d) y g), y 454, párrafo 1, incisos a) y b), de la *LGIPE*, en relación con lo establecido en el artículo 134, párrafo 7, de la *Constitución* relativo a la obligación de los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de las contiendas electorales, derivado de su presunta participación (siendo prohibida la intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos) al permitir el uso de sus instalaciones en la captación de afiliaciones a través de la APP móvil, por parte de la organización de ciudadanos denominada *Encuentro Solidario*, durante el proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales 2019-2020

#### **4. Marco normativo**

Previo al análisis del caso concreto, y a efecto de determinar lo conducente respecto a las conductas materia del presente asunto, es necesario tener en cuenta el marco normativo que será aplicable para la solución de la presente controversia.

##### **A) Derecho de asociación y libertad de afiliación**

A efecto de determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, es necesario tener presente, en principio, las disposiciones que regulan el derecho de asociación como una garantía individual prevista en nuestra Carta Magna, como se advierte en la siguiente transcripción:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.*

...

*Artículo 35. Son derechos del ciudadano:*

...

*III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*

*Artículo 41. ...*

...

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará** las normas y requisitos para su registro legal, **las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral** y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. **Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos**; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

[Énfasis añadido]

### Ley General de Partidos Políticos

*“Artículo 2.*

*1. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:*

*a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país  
...*

**Artículo 3.**

*Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

*Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:*

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;*
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y*
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.*

**Artículo 4.**

*Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

*a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, **se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político** en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;*

**[Énfasis añadido]**

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de las disposiciones transcritas, es posible advertir que el derecho de asociación en materia político-electoral, constituye un derecho fundamental, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución, el cual propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, erigiéndose en el pilar fundamental del sistema de partidos que anima, en la mayor medida, el sistema político electoral de nuestro país, lo cual es acorde con lo previsto en los artículos 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 16, Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales previenen, sustancialmente, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

En este sentido, es importante resaltar que la libertad de asociación para tomar parte en los asuntos públicos de una nación, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia y la tutela de este derecho fundamental, impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo 2, de la *Constitución*, quedaría socavado, al restringir el abanico de opciones presentadas al elector en las urnas.

De esta forma, todo ciudadano mexicano tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, pues, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, fracción I de la *Constitución*, es potestad de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a los existentes.

En este hilo, es conveniente resaltar que la propia norma fundamental establece que las normas relativas a la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, estará desarrollada en *la ley*; y, para el caso de la creación de los institutos políticos, en la *LGPP*.

En este sentido, la norma señalada previene de manera expresa que, entre otros, es un derecho político electoral *Asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país*; *asimismo*, impone a los partidos políticos —ya sean constituidos o en formación— el deber inexcusable de respetar los derechos de los ciudadanos, mediante el cumplimiento de las normas de afiliación que se dé a sí mismo.

Por otro lado, esta autoridad electoral nacional considera que, el hecho de que la norma legislativa imponga a *los partidos políticos* de manera explícita la carga de garantizar —en su ámbito de influencia— la tutela de los derechos político electorales del ciudadano, en modo alguno implica que los partidos políticos, cuando se encuentran *en formación*, estén relevados de la obligación de respetar el derecho fundamental de libre asociación, pues ello conduciría al absurdo de que el cumplimiento de lo expresamente previsto por la Ley Suprema, se encontrara sujeto a una condición (acontecimiento futuro, de realización incierta), consistente en el otorgamiento del registro como partido político, ya fuera por este *Instituto* o por sus homólogos de las entidades federativas en el caso de los partidos políticos locales, pues lo cierto es que, las organizaciones de ciudadanos, abocadas a la constitución como partido político, **también realizan actos de afiliación, con un fin último, es decir, formarse como un Partido Político Nacional.**

En efecto, la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, a través de entes colectivos, puede suceder por medio de su participación en un partido político existente (afiliación) o mediante la creación de un partido político nuevo (asociación), de manera que, ya sea afiliándose a un partido político erigido como tal, o asociándose para construir una nueva opción política, los derechos fundamentales, la expresión libre elección de la forma de participar en los asuntos públicos del país debe ser protegida, independientemente de la naturaleza del sujeto que pudiera transgredirla.

En torno a lo anterior resulta aplicable la jurisprudencia 25/2002, emitida por la *Sala Superior*, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.** *El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que **todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.*

[Énfasis añadido]

## B) Disposiciones en materia de formación de partidos políticos

Por otra parte, para entender las razones y fundamentos que sustentan la presente Resolución, enseguida se insertan las normas básicas que regulan y definen las directrices que se deben observar para la formación de nuevos Partidos Políticos Nacionales, así como las prohibiciones que se establecen al efecto.

### Ley General de Partidos Políticos

#### **“Artículo 10.**

*1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.*

*2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:*

*a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los Estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*

*b) Tratándose de Partidos Políticos Nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos Distritos Electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o Distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y*

...

#### **Artículo 16.**

*1. El Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente.*

*2. Para tal efecto, **constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio**, en los términos de los Lineamientos que al efecto expida el Consejo General, **verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral**; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.”*

Como se evidencia de lo aquí transcrito, frente al derecho de asociación y de conformación de partidos políticos, la legislación mexicana en materia electoral establece una serie de condiciones y requisitos que deben cumplir las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos.

De dicho marco normativo debe destacarse, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos, en el caso nacionales, deberán cumplir una serie de requisitos legales y procedimientos legales, cuyo actuar está regulado por la *Constitución*, la *LGIPE* y la *LGPP*.
- Existe una temporalidad definida para la presentación de la manifestación de intención de constituirse como partido político, así como llevar a cabo cada una de las etapas previstas en la propia legislación.
- Se exige un número mínimo de afiliados al partido político en formación para la obtención del registro como tal.
- La organización de ciudadanos deberá informar a la autoridad del origen y destino de los recursos aplicados en las actividades de conformación como partido político.
- La legislación establece que la participación de los ciudadanos en las asambleas constitutivas de los partidos políticos debe ser libre y prohíbe la intervención en tales actividades de organizaciones de carácter gremial o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- El *INE*, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la legislación y formulará el proyecto de Dictamen que corresponda.

**Aplicación para dispositivos móviles que desarrolló el *INE* para recabar las afiliaciones vía “resto del país”.**

No pasa inadvertido mencionar que este *Instituto*, mediante el informe que rinde la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos relativo al desarrollo del proceso de

constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales 2019 – 2020<sup>9</sup>, precisó, entre otras cosas que: para alcanzar el umbral (mínimo de afiliaciones equivalentes al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección federal inmediata anterior, para este proceso, ese porcentaje es equivalente a 233 mil 945 ciudadanos) se previó que las organizaciones puedan llevar a cabo afiliaciones fuera del ámbito de las asambleas.

En decir, este *Consejo General* determinó que la vía para captar esas afiliaciones sería a través del uso de una aplicación para obtener los elementos requeridos en la cédula de afiliación y que garanticen la autenticidad de la voluntad ciudadana.

Dicha aplicación, descargable en teléfonos inteligentes y tabletas, forma parte del ***Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos***. Esta herramienta, habilita el reconocimiento óptico de caracteres por medio de la lectura del código QR o el código de barras de la Credencial para Votar expedida por el *INE* que contiene un número de identificación único de la credencial.

Cada organización, una vez que se ha registrado en el sistema el total de las afiliaciones recabadas, puede acceder, desde un primer momento, a un portal web en el que se muestra información preliminar en la que se reflejan las afiliaciones que vayan obteniendo, y mediante el cual pueden observar el estado de cada registro de la afiliación y descargar la información para realizar los análisis deseados, para entre otros casos, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la captación de afiliaciones.

### ***Instructivo***<sup>10</sup>

De igual manera, previo a la solución del asunto, es necesario tener en cuenta el documento que debieron observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como las diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, mismo que en la parte que interesa, se indica:

---

<sup>9</sup> Consultable en

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113872/CG2ex202003-27-ip-2-Anexo.pdf>

<sup>10</sup> Anexo uno del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA DICHO FIN (INE/CG1478/2018, aprobado el 19 de diciembre de 2018). Consulta en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/100081/CGex201812-19-ap-7-a1.pdf>

*“3. Para efectos del presente Instructivo se entenderá por:*

**a) Afiliada (o):** *La ciudadana o el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un Partido Político Nacional en formación en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación*

**b) Aplicación Móvil:** *Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las manifestaciones formales de afiliación de las organizaciones en proceso de constitución como Partido Político Nacional, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstas y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones.*

**c) Auxiliar/Gestor (a):** *Personas que ayudan a recabar las manifestaciones formales de afiliación.*

...

**s) Organización:** *Agrupación política nacional u organización de ciudadanas y ciudadanos interesada en obtener su registro como Partido Político Nacional.*

...

**6.** *El uso de la aplicación móvil a que se refiere el presente Instructivo, hace las veces de la denominada Manifestación, por lo que las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y mediante el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de afiliadas y afiliados que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como Partido Político.*

...

**47. Habrá dos tipos de listas de afiliados:**

**a)** *Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas*

**b)** *Las listas de las y los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país. Estas listas a su vez, procederán de dos fuentes distintas:*

**b.1) Aplicación informática**

...

*El número total de las y los afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como Partido Político, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 12 de la LGPP, el cual corresponde a 233,945 (doscientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cinco) afiliados, para el proceso de registro de partidos políticos 2019-2020.*

...

**48.** No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político, los registros que se ubiquen en los supuestos siguientes:

...

**g)** Las señaladas en los numerales **83 y 91** del presente Instructivo.

### **Capítulo Primero**

#### **Del registro de la organización en el Portal web de la aplicación móvil**

**53.** Una vez que haya resultado procedente la notificación de intención presentada por la organización, y dentro de los 5 días siguientes, la DEPPP procederá a capturar en el Portal web de la aplicación móvil, la información de cada una de las organizaciones.

**54.** Hecho lo anterior, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la organización, la confirmación de su registro de alta en el Portal web, un número identificador (Id Solicitante), un usuario y un botón que contiene la liga del Portal web para que pueda ingresar.

**55.** La organización podrá hacer uso del Portal web de la aplicación móvil para:

**a)** Dar de alta y de baja a sus Auxiliares.

**b)** Consultar el avance de la información recabada que estará sometida a revisión del documento base que es la credencial para votar.

...

**56.** Para ingresar al Portal web lo hará con el usuario que le fue proporcionado y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de notificación de intención.

### **Capítulo Tercero**

#### **Del registro de las y los auxiliares**

**57.** Para dar de alta a sus auxiliares, la organización deberá remitir previamente por escrito dirigido a la DEPPP, los datos siguientes:

**a)** Nombre (s);

**b)** Apellido Paterno;

**c)** Apellido Materno;

**d)** Fecha de nacimiento;

**e)** Número telefónico;

**f)** Clave de elector;

**g)** Correo electrónico asociado a Google o Facebook, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado; y Asimismo, deberá adjuntar copia de la credencial para votar de cada uno de sus auxiliares y la responsiva firmada por cada uno de éstos donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados y la carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en el presente Instructivo.

*Una vez que los datos anteriores sean verificados y se tenga la validación, la organización estará en condiciones de dar de alta a sus auxiliares en el Portal Web y de iniciar con la obtención de las manifestaciones.*

...

**60.** *Una vez que la organización realice el registro del Auxiliar, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de **su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil**, con el fin de recabar las afiliaciones correspondientes a la organización. A efecto de evitar confusión, la aplicación móvil que deberá ser utilizada para este proceso, es la identificada en color rosa para el ámbito federal denominada “Apoyo Ciudadano – INE”.*

#### **Capítulo Cuarto**

#### **Del uso de la Aplicación Móvil para recabar las afiliaciones en el resto del país**

**62.** *La o el Auxiliar deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta; le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de **uso exclusivo para cada Auxiliar y**, a partir de ello, podrá recabar la información concerniente a las afiliaciones en el resto del país, para lo cual podrá hacer uso de más de un dispositivo móvil. No obstante, el uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la o el auxiliar registrado ante la DEPPP, así como de la organización.*

**63.** *La aplicación móvil contendrá los datos de la organización en el momento que la o el Auxiliar se autentique a través de ésta.*

...

**66.** *La o el Auxiliar ingresará a la aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto del país.*

...

**80.** *Una vez recibida la información en el servidor central del Instituto, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el Auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico y el cual contendrá un código de integridad de cada uno de los registros que han sido cargadas al sistema, con el nombre de la ciudadana o del ciudadano que manifestó su interés de afiliarse a la organización. Además, señalará el número de registros recibidos y el folio de cada registro. Los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la o el ciudadano que suscribió la manifestación formal de afiliación a favor de la organización, para salvaguardar el principio de certeza.*

...

**83.** *Todos los registros recibidos serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto desde el 1 de febrero de 2019 para la revisión de la información captada por las y los Auxiliares mediante la aplicación móvil, de las manifestaciones formales de afiliación; es decir, contra el documento base de ésta que es el original de la credencial para votar que emite este Instituto a favor de la ciudadanía, **verificando que esos***

*datos sean idénticos a los mostrados en la captura de la App. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control, salvo en el caso de que los registros sean recibidos los últimos 10 días del mes de enero de 2020, en cuyo caso, la DEPPP contará con 20 días adicionales para su revisión.*

...

**86. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la manifestación formal de afiliación exigida por la Ley, dado que permite contar con la información requerida por la normatividad correspondiente.**

...

**97. En todo momento, las organizaciones tendrán acceso al Portal web de la Aplicación móvil, así como al Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos Nacionales (SIRPP), en los cuales podrán verificar los reportes que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.**

[Énfasis añadido]

Como se evidencia de la transcripción, el Instructivo aquí citado contiene una serie de disposiciones y definiciones que resultan útiles para la emisión de la presente determinación, consistentes en lo siguiente:

- Se estableció una aplicación informática la cual puede ser operada desde dispositivos móviles conectados a internet como mecanismo para captarla voluntad de un ciudadano de asociarse a un partido político en proceso de formación.
- Un auxiliar es aquella persona que colabora con la organización de ciudadanos para recabar las manifestaciones formales de afiliación a través de la aplicación móvil diseñada para ello.
- La organización podrá hacer uso del Portal web de la aplicación móvil para, entre otras dar de alta y de baja a sus Auxiliares y **consultar el seguimiento de la información recabada que será sometida a revisión de la credencial para votar.**
- En relación al registro de las y los auxiliares, la organización previamente deberá enviar a la DEPPP, los datos siguientes: Nombre (s); Apellido Paterno; Apellido Materno; Fecha de nacimiento; Número telefónico; Clave de elector; y correo electrónico asociado a Google o Facebook, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

- Adicional se, deberá adjuntar copia de la credencial para votar de sus auxiliares y la responsiva firmada por éstos donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales y la carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en el Instructivo.
- Teniendo los datos antes citados verificados y validados, la organización estará en posibilidad de dar de alta a sus auxiliares en el Portal Web, e iniciar con la obtención de las manifestaciones.
- Ahora bien, en relación al uso de la Aplicación Móvil para recabar las afiliaciones en el resto del país, cabe precisar que la o el Auxiliar deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta; le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar y, a partir de ello, podrá recabar la información concerniente a las afiliaciones en el resto del país, para lo cual podrá hacer uso de más de un dispositivo móvil, sin que esto, de modo alguno, pueda interpretarse como la posibilidad de que este pueda delegar a terceros la captación de afiliaciones, habida cuenta que, como se advirtió, en todas las disposiciones señaladas anteriormente, aluden a las actividades exclusivas que debe llevar a cabo el auxiliar, y no alguno de sus delegados.
- Lo anterior, porque como se evidenció, el uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe, queda bajo la más estricta responsabilidad de la o el auxiliar registrado ante la *DEPPP*, así como de la organización, toda vez que la aplicación móvil contendrá los datos de la organización en el momento que la o el Auxiliar se autentique a través de ésta, es decir, a través de su contraseña se verifique que es una persona facultada exclusivamente para llevar a cabo las afiliaciones correspondientes .
- Recibida la información en el servidor central del Instituto, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el Auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico y el cual contendrá un código de integridad de cada uno de los registros que han sido cargadas al sistema, con el nombre de la ciudadana o del ciudadano que manifestó su interés de afiliarse a la organización.

- Asimismo, señalará el número de registros recibidos y el folio de cada registro y los acuses de recibo no contendrán datos personales.
- Una vez remitidos los expedientes electrónicos, estos se encuentran sujetos a revisión a través de una *mesa de control*, en la que se separan los registros válidos de aquellos que mostraran alguna inconsistencia.

**C) Prohibición constitucional y legal de intervención de organizaciones con objeto social diferente al de constituir el partido político.**

Bajo una interpretación sistemática y funcional de los artículos que se transcriben a continuación se desprende que existe una prohibición constitucional y legal que impide en forma absoluta la intervención de organizaciones con objeto social diferente en el proceso de registro de partidos políticos, lo anterior tomando en consideración lo siguiente:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 41.**

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, **quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.***

...

**Artículo 130.** *El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. **Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.***

*Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:*

*a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.*

...

**e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.**

*Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.*

*Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. **No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.***

*La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.*

...

*Las autoridades federales, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.*

...

**[Énfasis añadido]**

## **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 453.**

**1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:**

...

**b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y**

**c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.**

...

**Artículo 454.**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las **organizaciones** sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación **con objeto social diferente a la creación de partidos políticos**, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización:

**a) Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos, y**

**b) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.**

...

#### **Artículo 455**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de los **ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión**:

**a) La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;**

...

**c) El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.**

[Énfasis añadido]

## **Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 3.**

...

**2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:**

...

**b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y”**

[Énfasis añadido]

Como se evidencia de lo antes expuesto, desde nuestra *Constitución* y en la legislación secundaria específica de la materia electoral, se prohíbe la intervención de organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos.

En efecto, la prohibición constitucional de *intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos*, se replica como supuesto de infracción, tanto en la vertiente de *Intervenir en la creación [...] de un partido político* —establecida para organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos que pueden ser como en el caso que nos ocupa, Iglesias y centros de culto religioso—, como en la que se refiere *Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito* — supuesto este último dirigido a las organizaciones de ciudadanos que buscan constituir partidos políticos—.

Por tanto, resulta válido establecer que la conducta a la que se pretende dotar de un marco normativo específico en estos párrafos (la intervención de Iglesias y centros de culto religioso), está claramente establecida para los sujetos llamados al presente procedimiento; es decir, a partir de lo inserto y lo razonado previamente, es evidente que los denunciados tienen claramente prohibido intervenir en la formación de un partido político y, por su parte, también sería reprochable, para una organización de ciudadanos como es Encuentro Solidario, permitir la intromisión en sus actividades constitutivas como Partido Político Nacional, a organizaciones con objeto social diferente, como serían las iglesias y centros de culto religioso.

En adición a lo anterior y en relación a la interpretación de los preceptos constitucionales y legales antes descritos, esta autoridad puede concluir que dicha normativa prohíbe a aquellas personas que participan en organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, intervengan en las actividades tendientes a dicha creación, lo anterior con el objeto de proteger el sufragio libre e individual y la libre afiliación de los ciudadanos.

Asimismo, del artículo 130 *Constitucional*, se desprende, la prohibición dirigida a los ministros de culto de llevar a cabo proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna, con lo que se pretende salvaguardar que no exista una intervención indebida por parte de las Iglesias y sus ministros de culto en los asuntos políticos del país.

En este sentido, si bien dicha disposición se apega a salvaguardar el principio histórico de separación Iglesia-Estado, no menos cierto es, que para efectos de la materia electoral encuentra conexión con las normas constitucionales que protegen los principios y valores democráticos, que son el soporte en que se afianza el Estado Mexicano como una República representativa, democrática y federal, finalidad que se alcanza a través de elecciones y sufragio libres.

De esta manera, los principios que anteceden se configuran como parte de la piedra angular de la Nación Mexicana en el entorno de un auténtico Estado Constitucional Democrático de Derecho, que se caracteriza no sólo por la existencia de un orden jurídico supremo conforme al cual se organiza el propio Estado y su funcionamiento, sino también a virtud de que reconoce y garantiza el libre ejercicio de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los político-electorales, que son la base democrática de su conformación.

Luego, si por mandato de la Carta Magna, las elecciones libres y el voto emitido en las mismas condiciones son columna vertebral sobre la cual se sustenta la democracia representativa, es inconcuso que salvaguardar esos valores democráticos corresponde a todos los gobernados sin excepción, ya que tales tópicos no sólo están dirigidos a los diversos órganos y autoridades del Estado, sino también, se reitera, a todos los gobernados quienes están obligados a observar la *Constitución* que tiene el carácter de ley superior, en la que encuentran conexión los principios y valores en comento, así como los derechos político electorales cuyo ejercicio materializa los primeros.

#### **D) Prohibición de la utilización de recursos públicos en la formación de partidos políticos**

Para los efectos del presente apartado, se hará alusión a las disposiciones constitucionales, legales, así como de diversos criterios sostenidos por órganos jurisdiccionales en la materia, relacionados con la cuestión a dilucidar.

El artículo 134 de la *Constitución*, establece en su párrafo séptimo, lo siguiente:

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

Por su parte, los artículos 449, numeral 1, inciso d) y g) y 454, numeral 1, incisos a) y b), de la *LGIFE*, establecen lo siguiente:

##### **Artículo 449.**

*1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión;*

*de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

...

**d)** *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales*

...

**g)** *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.*

...

**Artículo 454.**

*1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización:*

**a)** *Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos, y*

**b)** *El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.”*

Del análisis al artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución*, se advierte que este exige como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia democrática.

En efecto, en todo momento, todo servidor público tiene la responsabilidad de llevar con rectitud, los principios constitucionales de imparcialidad y equidad, incluso durante el proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, ya que por las características y el cargo que desempeñan, pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y, como consecuencia, violentar los citados principios.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela desde una base suprema, el principio de equidad e imparcialidad en la contienda entre los partidos políticos y candidatos al prohibir que los servidores públicos realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales, en la voluntad de la ciudadanía y en particular, intervenir en las en las

actividades inherentes a la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, es decir, la esencia de la prohibición constitucional, radica en que no se utilicen recursos para fines distintos al servicio público, ni que los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, realicen actos que pueda afectar la contienda electoral, y, en el caso concreto, en la constitución de nuevos entes políticos.

Entonces, es de precisar que el párrafo séptimo del artículo 134, Constitucional establece una norma que fija una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, en todo tiempo los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral.

En suma, de la interpretación sistemática de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la *Constitución*, se deriva la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular.

Como se puede advertir, las restricciones constitucionales y legales referidas, así como las infracciones previstas en la ley secundaria al respecto, corresponden a manifestaciones del principio de imparcialidad que suponen, de una o de otra forma, la prohibición del uso o el desvío de recursos públicos para afectar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y partidos políticos participantes en los comicios, bajo la premisa fundamental de que los procesos comiciales o constitutivos, se desarrollen en un plano de igualdad de condiciones entre los participantes, de tal suerte, que ninguno de ellos pueda obtener ventaja mediante el uso indebido de recursos públicos provenientes de cualquier servidor de los distintos niveles de gobierno, a fin de inducir el voto del electorado o preferencias a cierto ente – organización de ciudadanos-.

Por lo anterior, se concluye que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir nuevos partidos políticos, así como las iglesias y centros de culto e instituciones públicas y de gobierno, podrá ser sujetas de un procedimiento administrativo sancionador, cuando infrinjan la normatividad electoral durante el proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

## **5. Elementos probatorios**

Por cuestión de método y para la mejor comprensión del asunto, es preciso señalar las diligencias efectuadas por parte de la *UTCE* para allegarse de diversa información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, de acuerdo a lo siguiente:

➤ **Medios probatorios aportados por la *DEPPP***

- Dos anexos en formato *Excel*, que se adjuntaron al oficio NE/DEPPP/DE/DPPF/6346/2020, de quince de julio del año en curso, suscrito por el Director de la *DEPPP*, a través de los cuales, entre otras cosas se indican la geolocalización, de los lugares en donde presumiblemente se llevaron a cabo los registros de afiliaciones a través de la aplicación móvil (**seis** Iglesias y centros de culto y **ocho** instituciones públicas y de gobierno) por parte de los auxiliares de la organización Encuentro Solidario.

Las anteriores probanzas poseen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas** por consistir en documentos certificados u originales emitidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIFE*, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del *Reglamento de Quejas*.

➤ **Medios probatorios recabados por la autoridad**

- a) **Oficio CPT/2173/2020, firmado por el Director de la Secretaría Técnica de la *DERFE***, a través del cual remite el informe respecto a las características técnicas de la geolocalización de las afiliaciones, las particularidades físicas, técnicas o tecnológicas, así como a las medidas de seguridad, de la aplicación móvil.
- b) Escrito firmado por José Antonio Toledano Hernández, responsable de la **Parroquia San Juan Bautista, en Morelos**, recibido el veintitrés de julio del año en curso, a través del cual informó a este *Instituto* en síntesis que la parroquia que representa no llevó a cabo contrato o convenio alguno con la organización denominada Encuentro Solidario y que la parroquia y su personal jamás ha autorizado, consentido o permitido el uso de sus instalaciones.
- c) Escrito firmado por Uriel Estrada Salgado, **Presidente del Consejo de Participación Social de la colonia de Santa Martha, en Morelos**, recibido

el veinticuatro de julio del año en curso, a través del cual negó conocer los hechos denunciados, asimismo, indicó que en el inmueble no hay luz eléctrica, por lo que sería imposible que se llevara a cabo una reunión además de que el inmueble no se encuentra en condiciones para reuniones o ningún tipo de eventos de esa naturaleza por que no cuenta con escusados además de que parte del inmueble está a punto de colapsar tampoco se cuenta con ningún tipo de mobiliario.

- d) Oficio IMPAJOVEN/DG/700/2020 firmado por **Isaac Martin Padilla Salas, Encargado de despacho del Instituto Morelense de las personas y Adolescentes y Jóvenes, en Morelos**, recibido el veintiocho de julio del año en curso, a través del cual informó en síntesis que el Instituto Morelense no ha convenido ni contratado por algún medio el uso de sus instalaciones a la organización denunciada para la captación de apoyos o afiliaciones ni para diversas actividades y que desconoce si dentro de ese instituto se llevó a cabo captación de afiliaciones.
- e) Escrito firmado por Jose Luis Aguilera Cruz, apoderado legal de la **Catedral Metropolitana de San Marcos, en Chiapas**, recibido el seis de agosto del año en curso, a través del cual indicó que se desconocen las acciones denunciadas, toda vez que el atrio de la catedral es un área abierta sin control de flujo de personas la cual es anexa al parque central de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, y que toda persona tiene acceso, adicionando que nadie ha solicitado hasta la fecha permiso para hacer el tipo de actividad relacionada a la captación de afiliaciones.
- f) Escrito firmado por Jesus Guillermo Fernández Orozco, Rector de la **Catedral de San José Estado de México**, recibido el cuatro de agosto del año en curso, a través del cual informó a este *Instituto* en síntesis que la organización denunciada es reconocida por lo que se deslinda de todo convenio, contrato o permiso con dicha organización, así mismo se señala que el día veinte de noviembre del año pasado la Catedral estuvo cerrada por ser día feriado, siendo que el personal que presta sus servicios no se presentó y dicho rector asistió a una terapia de rehabilitación, adicionando que nunca ha realizado y no realizará ningún contrato, actividad o préstamo del inmueble con dicha organización y con ninguna otra.
- g) Oficio 075/2020 **firmado** por Gustavo Pascual Yescas, Presidente Municipal de **San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca**, recibido el cinco de agosto del año en curso, a través del cual informó a este *Instituto* en síntesis que la

organización Encuentro Solidario, no solicitaron ningún espacio o inmueble para realizar la afiliación, por lo que desconoce los hechos denunciados.

- h) Escrito firmado por Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del **H. Congreso del Estado de Chiapas**, recibido el siete de agosto del año en curso, a través del cual informó a esta autoridad que no existe contrato o convenio alguno, suscrito por el H. Congreso del Estado, en el que haya concedido el uso de las instalaciones que ocupa el Congreso del Estado, a la organización denominada Encuentro Solidario, para la captación de apoyos o afiliaciones en favor de dicha organización.
- i) Escrito firmado por Vidal Luna Luna, **Presidente Municipal de Santa María Jaltianguis, Oaxaca**, recibido el cinco de agosto del año en curso, a través del cual informó que nunca se convino o contrato el uso de las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Santa María Jaltianguis, a la organización denominada Encuentro Solidario, para la captación de apoyos o afiliaciones en favor de la organización y que no se tiene conocimiento que dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal, se llevará a cabo la captación de afiliaciones, a través de la aplicación móvil, por parte de la organización en cita.
- j) **49 escritos firmados** por los auxiliares que recabaron las afiliaciones a través de la APP móvil, por parte de la organización de ciudadanos Encuentro Solidario, durante el proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, mismos que fueron descritas al inicio de la presente Resolución, respuestas que deberán de tenerse por reproducidas como si a la letra se insertasen, a fin de evitar repeticiones innecesarias.
- k) Escrito firmado por José Antonio Toledano Hernández, responsable de la **Parroquia San Juan Bautista, en Morelos**, a través del cual informó que María Florencia Portilla Fernández, no ha colaborado, o prestado algún servicio en la Parroquia San Juan Bautista, toda vez que no se le conoce.
- l) Escrito firmado por Jose Luis Aguilera Cruz, apoderado legal de la **Arquidiócesis de Tuxtla Gutiérrez**, mediante el cual refirió que el ciudadano Luis Carlos Martínez González, no es ni fue colaborador, trabajador ni prestador de servicio de la Catedral Metropolitana de San Marcos, se desconoce totalmente quien sea la mencionada persona.

- m) Escrito firmado por Emigdio Nicolás Mercado Cruz, **Ayudante Municipal de la Colonia Morelos, Morelos**, a través del cual informó que no conoce al ciudadano Eder de Jesús López García.
- n) Oficio 077/2020 firmado por Gustavo Pascual Yescas, **Presidente Municipal de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca**, mediante el cual indicó que Fabrizio Emir Díaz Alcázar, no ha trabajado en ese municipio y tampoco es ciudadano de esa comunidad.
- o) Escrito firmado por Uriel Estrada Salgado, **Presidente del Consejo de Participación Social de la colonia de Santa Martha, en Morelos**, a través del cual informó que Diego Arturo Alcazar Pérez y Eder de Jesús López García, no son, ni fueron colaboradores, trabajadores, o prestadores de servicio de la Ayudantía Municipal de dicha colonia.
- p) Escrito firmado por Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del **H. Congreso del Estado de Chiapas**, a través del cual informó a esta autoridad que los ciudadanos Alejandro Girón Pérez, Raúl Salvador Elizondo Nafata, Fabiola Lourdes Montes Márquez y Carlos Guillen Alfaro, no fueron ni son colaboradores trabajadores o prestadores de servicios en el Congreso del Estado de Chiapas, únicamente las personas que sí laboran son los ciudadanos Carolina Rodríguez López, Hugo Andrés García Rosales y Sergio Rivas Vázquez.
- q) Escrito firmado por Vidal Luna Luna, **Presidente municipal del Ayuntamiento de Santa María Jaltianguis, Oaxaca**, mediante el cual indicó que no conocen a Fabrizio Emir Díaz Alcázar, nunca ha sido colaborador o trabajador o prestado algún servicio en la presidencia municipal de referencia.
- r) Escrito firmado por Fernando José Aboitiz Saro, Titular del **Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas**, a través del cual informó que Nelly Araceli Mejía Valdez; Omar Tepoz Cortez, María del Rocío Flores Cervantes; Gustavo Tonix Vázquez; Nadya Atenas Galicia Soler y Nadia Angelica Martínez Dupotex, no son o fueron colaboradores, trabajadores o prestadores de servicios en el Módulo Legislativo de Atención de Quejas Ciudadanas, ubicado en calle Madroño 6, Col. Un Hogar para Nosotros, C.P. 11330, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México.

- s) Oficio IMPAJOVEN/DG/769/2020, firmado por Isaac Martin Padilla Salas, Encargado de despacho del **Instituto Morelense de las personas y Adolescentes y Jóvenes, en Morelos**, mediante el cual indicó que sólo Ricardo Santana Mendoza no funge como trabajador del Instituto Morelense, es decir, únicamente Erick Joshimar López García y Diego Arturo Alcazar Pérez.

La probanza, señalada en el inciso **a)**, constituye una **prueba técnica**, por lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 462, párrafo 3, de la *LGIPE*; 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafo 3, del *Reglamento de Quejas*, para tener valor probatorio pleno, deben ser concatenadas con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Las probanzas indicadas con los incisos **c); d); g); h); i); m); n); o); p); q); r), y s)** poseen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas** por consistir en documentos certificados u originales emitidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGIPE*, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del *Reglamento de Quejas*.

Finalmente las documentales referidas en los incisos **b); e); f); j); k) y l)** constituyen *documentales privadas*, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, fracción II del *Reglamento Quejas*; por lo que, por sí mismas, carecen de valor probatorio pleno, y sólo alcanzarán ese grado cuando, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción en este *Consejo General* sobre la veracidad de los hechos a que se refieren, ello al tenor de lo preceptuado en los artículos 462, párrafo 3 de la *LGIPE*, y 27, párrafo 3, del Reglamento en mención.

## **6. Objeción a los medios de prueba, formulada por una denunciada**

Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del **H. Congreso del Estado de Chiapas**, objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio los medios de prueba recabados por la autoridad administrativa, en relación a que:

- La prueba técnica -visualización en *Open Street Maps* y *Google Hybrid*- no reúne los requisitos que para ser perfeccionadas y valoradas en su oportunidad; lo anterior es así, ya que al tratarse ésta de prueba técnica, la misma debe concretar no solo lo que se pretende acreditar, sino, identificar a la persona o personas, los lugares y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la pruebas.
- Si bien en las fotografías de supuesta geolocalización visualizada, ubica las instalaciones del Congreso, ello, no implica que este Poder Legislativo pueda incidir en la vulneración a la normativa electoral que se señala, ni tampoco, se insiste, perfecciona la prueba con relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues se insiste las aplicaciones de *Open Street Maps* y *Google Hybrid* se apoyan en fuentes de datos libres.
- Por esta razón y toda vez que las fotografías asentadas en el expediente resultado de la visualización en *Open Street Maps* y *Google Hybrid*, por sí mismas no corroboran las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que con la imagen que reproducen, se pretende acreditar, carecen de total fuerza probatoria.
- Por las razones vertidas se objeta en cuanto a su alcance, valor probatorio y eficacia demostrativa, la Prueba técnica desprendida consistente en la visualización en *Open Street Maps* y *Google Hybrid*

## **7. Medios de prueba ofrecidos y/o aportados por las partes denunciadas**

### **Ernesto Guerra Mota, representante de la organización Encuentro Solidario**

- a) Copia certificada de las cartas firmadas por los Auxiliares/Gestores, el cual contiene nombre completo, fecha y firma de enterado de cada uno de los ciudadanos registrados como Auxiliar/Gestor de Encuentro Solidario, así como la información correspondiente para recabar las manifestaciones formales de afiliación.
- b) Certificación del Manual de Afiliación que se entregó a los Auxiliares/Gestores de "Encuentro Solidario", en el que se contiene el procedimiento para recabar las manifestaciones formales de afiliación; así como lo referente a la prohibición de intervención de organizaciones civiles sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, con objeto social diferente a la creación partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

- c) Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

**Diputada Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del H. Congreso del Estado de Chiapas**

- a) Oficio HCE/SSA/0124/2020, de 05 de agosto de 2020, signado por el Secretario de Servicios Administrativos de este H. Congreso del Estado, por medio del cual responde la unidad administrativa que no se ha celebrado contrato alguno con la Organización Encuentro Solidario.
- b) Oficio sin número, de 05 de agosto de 2020, signado por el Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva. Documento por medio del cual responde al requerimiento de información relacionado con los contratos celebrados entre el Congreso del Estado de Chiapas y los particulares o personas morales.
- c) Oficio sin número, de 17 de agosto de 2020, signado por el Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, dirigido a la Unidad de Informática. Mediante el cual hace la consulta respecto de las especificaciones técnicas del servicio de internet y la red con la que cuentan las instalaciones del Congreso del Estado de Chiapas.
- d) Oficio número HCE/UI/049/2020, de 18 de agosto de 2020, signado por el Jefe de la Unidad de Informática del H. Congreso del Estado, por medio del cual informa las especificaciones técnicas del servicio de internet, con las que cuenta el inmueble que ocupa el Congreso del Estado de Chiapas.
- e) Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

**Isaac Martín Padilla Salas, Encargado de despacho del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes.**

- a) La inspección judicial: consiste en el examen directo que se realice sobre el inmueble que ocupa el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes ubicado en Cuauhtemotzin 1, Club de Golf de Cuernavaca, 62030 Cuernavaca, Morelos; para efecto de hacer constar que este instituto comparte instalaciones con una delegación de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

- b) La inspección judicial: consiste en el examen directo que se realice sobre la página de internet <http://movilidadytransporte.morelos.gob.mx/delegación>; para efecto de hacer constar que este instituto comparte instalaciones con una delegación de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
  
- c) La inspección judicial: consiste en el examen directo que se realice sobre el inmueble que ocupa el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes ubicado en Cuauhtemotzin 1, Club de Golf de Cuernavaca, 62030 Cuernavaca, Morelos; para efecto de hacer constar que este instituto comparte instalaciones con una empresa privada de imprenta, con control propio de sus determinaciones.
  
- d) La inspección judicial: consiste en el examen directo que se realice sobre las colindancias del inmueble que ocupa el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes ubicado en Cuauhtemotzin 1, Club de Golf de Cuernavaca, 62030 Cuernavaca, Morelos; para efecto de hacer constar que este instituto tiene colindancias con el centro comercial denominado Mega Soriana Cuernavaca Centro 863.

Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el **Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes**, debe hacerse notar que mediante Acuerdo de veintiocho de agosto del año en curso, se negó el perfeccionamiento de dichos elementos de prueba por parte de la *UTCE*, al estimarse que los mismos no cumplían con los extremos establecidos en el artículo 26 del *Reglamento de Quejas y Denuncias* toda vez que la materia del procedimiento administrativo sancionador, estriba en determinar si existe responsabilidad o no, entre otros sujetos de derecho, del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, respecto a la presunta infracción consistente en la utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones de la organización de ciudadanos Encuentro Solitario, derivado del lugar en donde se tiene evidencia que se realizaron diversas afiliaciones, a partir del resultado arrojado a través del sistema de geolocalización con que cuenta esta autoridad, así como las diversas pruebas que fueron allegadas al expediente. En tanto que las pruebas de referencia, en los términos ofrecidos, tenían por objeto a lo más verificar colindancias de las oficinas que ocupa ese Instituto.

Tomando como soporte las pruebas referidas en los numerales que anteceden, se realiza el estudio del:

## **8. Pronunciamiento respecto del caso concreto**

**No se encuentran acreditadas las presuntas infracciones consistentes en la utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones; la intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos y la participación de entes prohibidos en la constitución de Nuevos Partidos Políticos Nacionales.**

A consideración de esta autoridad electoral nacional, no se demuestra la violación a que se refiere el presente apartado, toda vez que, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se desprenden elementos por medio de los cuales este *Consejo General* llegue a la convicción que la organización de ciudadanos, las instituciones públicas, o los centros de culto denunciados hubieran incurrido en las conductas antes precisadas, conforme a las razones que a continuación se exponen.

De conformidad con el marco normativo precisado en el apartado correspondiente de la presente Resolución, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales deben, entre otros requisitos, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos Distritos Electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o Distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior. (Artículo 10, párrafo 2, inciso b) de la *LGPP*).

Para el registro de afiliaciones de la ciudadanía, esta autoridad desarrolló una aplicación móvil (app), a efecto de verificar la manifestación libre de la voluntad de la ciudadanía, que permitió a las organizaciones en proceso de constitución de partido político, recabar la información de las personas que solicitaron afiliarse vía electrónica al mismo, es decir, sin que la misma constara de forma impresa en papel para la elaboración de esas manifestaciones formales de voluntad.

Dicha herramienta tecnológica, posibilitó a esta autoridad verificar y validar las afiliaciones preliminares enviadas por la organización, pues fue con ésta que se conoció la situación registral en el padrón electoral de dichas personas, se generaron reportes para verificar los nombres y el número de afiliaciones recibidas por las organizaciones, brindando con ello certeza sobre la autenticidad de las afiliaciones presentadas por cada organización.

El procedimiento previsto para la captura de afiliaciones con la aplicación móvil creada por esta autoridad consistió en lo siguiente:

- a) Acceso a la App por parte del auxiliar designado por cada organización ciudadana que pretendía conformarse como Partido Político Nacional;
- b) Captura de la fotografía del original de la credencial para votar (anverso y reverso) emitida por este *Instituto* a favor de la o el ciudadano que hace su manifestación formal de afiliación;
- c) Proceso de reconocimiento de código QR o código de barras, según corresponda con el modelo de la credencial para votar que se les presentara;
- d) Tomar fotografía viva, en ese momento, de la persona que hace su manifestación formal de afiliación;
- e) Recabar la firma de la o el ciudadano de forma manual en los dispositivos electrónicos registrados para la captación de afiliaciones, y,
- f) Envío de la información capturada.

Derivado de la revisión de la información proporcionada por la organización Encuentro Solidario, la *DEPPP* dio vista a la *UTCE* a efecto de que, entre otras cuestiones, verificara si la captación de los registros señalados en su oficio podrían constituir una irregularidad, toda vez que constaba, de conformidad con la información que el propio sistema registra –geolocalización del sitio donde se capturó la afiliación- que estos se habían recibido en instalaciones de Iglesias y centros de culto religioso e instituciones públicas y de gobierno, lo que podría configurar infracciones a la normativa electoral.

Para el caso que nos ocupa, los registros indicados por la *DEPPP* fueron captados en las siguientes ubicaciones:

### **Iglesias y centros de culto en donde se dio la captura**

<b>CASO UNO Presunta irregularidad: participación de ente prohibido en la constitución de NPPN</b>		
Ubicación	Referencia	Parroquia San Juan Bautista
	Dirección Aproximada	Avenida Lázaro Cárdenas, Centro, C.P. 62510, Huitzilac, Morelos, Frente al Palacio Municipal de Huitzilac
Afiliaciones	Registros	105
	Auxiliares	Un auxiliar
	Días de captación	Todos los registros fueron captados el 14 de diciembre de 2019, en un horario de 11:11 a 14:50 hrs.
<b>Geolocalización de apoyos</b>		<b>Vista exterior de calle (<i>Google Maps</i>)</b>

<b>CASO UNO Presunta irregularidad: participación de ente prohibido en la constitución de NPPN</b>	
	

<b>CASO DOS Presunta irregularidad: participación de ente prohibido en la constitución de NPPN</b>		
Ubicación	Referencia	Catedral Metropolitana de San Marcos
	Dirección Aproximada	Av. Central Ote., Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Afiliações	Registros	3
	Auxiliares	Un auxiliar
	Días de captación	Todos los registros fueron captados el 30 de agosto de 2019 en un horario de las 14:18 a 14:26 hrs.
<b>Geolocalización de apoyos</b>		<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>
		

<b>CASO TRES Presunta irregularidad: participación de ente prohibido en la constitución de NPPN</b>		
Ubicación	Referencia	Templo del Carmen
	Dirección Aproximada	República de Nicaragua S/N, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06000, CDMX.
Afiliações	Registros	2
	Auxiliares	Un auxiliar
	Días de captación	Ambos registros fueron captados el 14 de diciembre de 2019, uno a las 11:51 y otro a las 11:56 hrs
<b>Geolocalización de apoyos</b>		<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**



<b>CASO CUATRO Presunta irregularidad: participación de ente prohibido en la constitución de NPPN</b>		
Ubicación	Referencia	Centro Cristiano Restauración y Libertad
	Dirección Aproximada	Avenida 12 91, Ignacio Zaragoza, C.P. 15000, CDMX (sic)
Afilaciones	Registros	4
	Auxiliares	2
	Días de captación	Registros captados en 3 días <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 afiliación captada el 17/nov/19</li> <li>• 2 afiliaciones captadas el 29/dic/19</li> <li>• 1 afiliación captada el 15/ene/20</li> </ul>

**Geolocalización de apoyos**

**Vista exterior de calle (Google Maps)**



<b>CASO CINCO Presunta irregularidad: participación de entes prohibidos en la constitución de NPPN</b>		
Ubicación	Referencia	Catedral de San José (Arquidiócesis de Toluca)
	Dirección Aproximada	Av. Independencia 5 Ote. 303, Centro, C.P. 50000 Toluca de Lerdo, México
Afilaciones	Registros	1
	Auxiliares	Un auxiliar
	Días de captación	Registro campado el 20 de noviembre de 2019.

**Geolocalización de apoyos**

**Vista exterior de calle (Google Maps)**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

**CASO UNO**  
Presuntas irregularidades:  
1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.  
2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.




**CASO DOS**  
Presuntas irregularidades:  
1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.  
2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.

<b>Ubicación</b>	Referencia	Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijanos
	Dirección DENU (2020)	Calle Morelos S/N , C.P. 68827, San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca.
	Registros	104 [ver anexo 2 CASO DOS]
	Auxiliares	Un auxiliar
	Días de captación	Todos los registros fueron captados el 7 de febrero de 2020, en un horario de 20:43 a 22 :14
<b>Geolocalización de apoyos</b>		<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>
		<p>Google Maps no cuenta con la vista de calle de dicho lugar. La información respecto al domicilio y geolocalización del Palacio municipal de San Juan Juquila Vijanos fue obtenida de la base de datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), elaborado por INEGI y con fecha de actualización de abril de 2020.</p>

**CASO TRES**  
Presuntas irregularidades:  
1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.  
2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.

<b>Ubicación</b>	Referencia	Ayudantía Municipal de la Colonia Santa Martha
	Dirección DENU (2020)	Calle San Gabriel 52, Santa Martha, C.P. 62387, Cuernavaca, Morelos.
	Registros	156 [ver anexo 2 CASO TRES]
	Auxiliares	2 auxiliares

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

<b>CASO TRES</b>		
Presuntas irregularidades:		
1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.		
2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.		
	Días de captación	Registros captados en dos días: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 76 afiliaciones captadas el 30/01/20, en horario de 18:15-19:52 hrs.</li> <li>• 80 afiliaciones captadas el 13/02/20, en horario de 18:27-20:14</li> </ul>
<b>Geolocalización de apoyos</b>		<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>
		

<b>CASO CUATRO</b>		
Presuntas irregularidades:		
1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.		
2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.		
<b>Ubicación</b>	<b>Referencia</b>	Congreso del Estado de Chiapas
	<b>Dirección DENU (2020)</b>	1ª Av, Sur Oriente S/N, entre Calle Central-Sur y 1ª Ote. Sur, Los Choferes, C.P. 29040, Tuxtla Gutiérrez Chiapas.
	<b>Registros</b>	72 [ver anexo 2 CASO CUATRO]
	<b>Auxiliares</b>	7 auxiliares
	<b>Días de captación</b>	Registros captados en 23 días: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 3 afiliaciones captadas el 4, 11 y 17 septiembre de 2019</li> <li>• 25 afiliaciones captadas entre el 8 y 28 octubre de 2019</li> <li>• 15 afiliaciones captadas entre 4 y 28 de noviembre de 2019</li> <li>• 1 afiliación captada el 2 de diciembre de 2019</li> <li>• 28 afiliaciones captadas entre el 14 y 30 de enero de 2020</li> </ul>
<b>Geolocalización de apoyos</b>		<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>

**CASO CUATRO**  
Presuntas irregularidades:  
1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.  
2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.



The image block contains two side-by-side photographs. The left photograph is an aerial satellite view from Google Maps showing a commercial area. A red pin is placed on a building labeled 'Deportes Garrón (Deportes CEVAL SA... Tienda de deportes)'. Other labels include 'Av. 1a. Sur Ote.', 'Primera Poniente', and 'Imacenes'. The right photograph shows the exterior of a large, modern building with a prominent portico supported by several columns. A few people are visible walking on the sidewalk in front of the building.

**CASO CINCO**  
Presuntas irregularidades:  
1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.  
2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.

<b>Ubicación</b>	<b>Referencia</b>	Presidencia Municipal de Santa María Jaltianguis
	<b>Dirección DENUÉ (2020)</b>	Calle Lauro de García, José María Jaltianguis, Oaxaca (entre Calle José María Morelos y Matamoros).
	<b>Registros</b>	119 [ver anexo 2 CASO CINCO]
	<b>Auxiliares</b>	Un auxiliar
	<b>Días de captación</b>	Todos los registros fueron captados el 31 de enero de 2020, en un horario de 18:12 a 21:01 hrs.

<b>Geolocalización de apoyos</b>	<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>
----------------------------------	--



The image block contains two side-by-side photographs. The left photograph is an aerial satellite view from Google Maps showing a church area. A red pin is placed on a building labeled 'Iglesia De Santa María Jaltianguis'. Other labels include 'Calle José María' and 'Calle 5 de Mayo'. The right photograph shows the exterior of a building with a brick wall and a gate, likely the municipal presidency mentioned in the text. The building has a traditional architectural style with a tiled roof.

**CASO SEIS**  
Presuntas irregularidades:  
1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.  
2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.

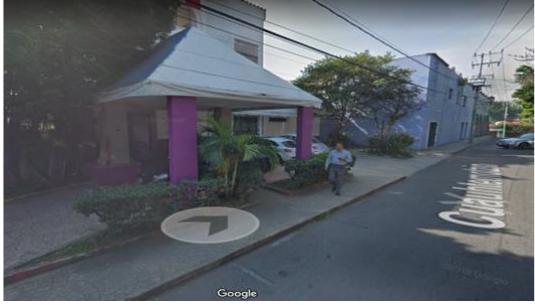
<b>Ubicación</b>	<b>Referencia</b>	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
	<b>Dirección DENUÉ (2020)</b>	H. Congreso de la Unión 66, El Parque, Venustiano Carranza, 15960 Ciudad de México, CDMX
	<b>Registros</b>	152 [ver anexo 2 CASO SEIS]
	<b>Auxiliares</b>	25 auxiliares

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

<b>CASO SEIS</b>		
<b>Presuntas irregularidades:</b>		
1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.		
2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.		
	<b>Días de captación</b>	Registros captados durante diez meses: abril (2), mayo (25), junio (24), julio (12), agosto (18), octubre (1), noviembre (18), diciembre (18), enero (29) y febrero (5).
<b>Geolocalización de apoyos</b>		<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>
		

<b>CASO SIETE</b>		
<b>Presuntas irregularidades:</b>		
1) Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.		
2) Intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos.		
<b>Ubicación</b>	<b>Referencia</b>	Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas
	<b>Dirección DENUÉ (2020)</b>	Calle Madroño 6, Col. Un Hogar Para Nosotros, C.P. 11330, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
	<b>Registros</b>	206 [ver anexo 2 CASO SIETE]
	<b>Auxiliares</b>	6 auxiliares
	<b>Días de captación</b>	Los registros fueron captados durante noviembre de 2019 y febrero de 2020, en un horario de 10:00 a 22:00 horas
<b>Geolocalización de apoyos</b>		<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>
		

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

CASO OCHO Presunta irregularidad: Utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones.		
<b>Ubicación</b>	<b>Referencia</b>	Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Joven (IMPAJOVEN)
	<b>Dirección DENU (2020)</b>	Cuauhtemotzin 1, Col. Club de Golf de Cuernavaca, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos.
	<b>Registros</b>	17 [ver anexo 2 CASO OCHO]
	<b>Auxiliares</b>	3 auxiliares
	<b>Días de captación</b>	Los registros fueron captados durante octubre, noviembre, enero y febrero
<b>Geolocalización de apoyos</b>		<b>Vista exterior de calle (Google Maps)</b>
		

Bajo ese contexto, y con el objeto de contar con los elementos suficientes para la resolución del presente asunto, la autoridad sustanciadora, en ejercicio de su facultad de investigación, ordenó atraer las constancias Cuaderno de Antecedentes, en las que se advierte el oficio CPT/2173/2020, firmado por el Director de la Secretaría Técnica de la *DERFE*, a través del cual remite el informe respecto a las características técnicas de la geolocalización de las afiliaciones, las particularidades físicas, técnicas o tecnológicas, así como a las medidas de seguridad, de la aplicación móvil antes descrita.

En la respuesta emitida por la *DERFE*, indicó que la aplicación móvil del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, se encuentra desarrollada para operar en los dispositivos móviles con sistemas operativos iOS y Android, y en los cuales se hacen uso de las librerías de software nativas de geolocalización (*PRIORITY\_HIGH\_ACCURACY*<sup>11</sup> para Android y *kCLLocationAccuracyKilometer* para iOS<sup>12</sup>) es decir, se utiliza el software de geolocalización con que cuenta cada dispositivo, para lo cual, es utilizado el método de localización de coordenadas geográficas en el formato de *grados decimales (DD - Decimal Degrees, por sus siglas en inglés)* con una precisión de hasta 8 dígitos

<sup>11</sup> <https://developer.android.com/training/location/change-location-settings>

<sup>12</sup> <https://developer.apple.com/documentation/corelocation/cllocationmanager/1423836-desiredaccuracy>

decimales tanto para la latitud como para la longitud. Ejemplo: Latitud= 19.12345678, Longitud= -99.12345678.

En tal sentido, la referida Dirección Ejecutiva informó que la precisión en la ubicación (geolocalización) es de acuerdo al número de dígitos decimales que conforman la latitud y la longitud en el formato *DD*, tal y como se señala a continuación:

- *“...El primer lugar decimal vale hasta 11,1 km: puede distinguir la posición de una ciudad grande de una ciudad grande vecina.*
- *El segundo lugar decimal vale hasta 1,1 km: puede separar una aldea de la siguiente.*
- *El tercer lugar decimal vale hasta 110 m: puede identificar un campo agrícola grande o un campus institucional.*
- *El cuarto decimal vale hasta 11 m: puede identificar una parcela de tierra. Es comparable a la precisión típica de una unidad GPS no corregida sin interferencias.*
- *El quinto lugar decimal vale hasta 1.1 m: distingue los árboles entre sí. La precisión a este nivel con las unidades de GPS comerciales solo se puede lograr con corrección diferencial.*
- *El sexto lugar decimal tiene un valor de hasta 0.11 m: puede usar esto para diseñar estructuras en detalle, para diseñar paisajes, construir caminos. Debería ser más que suficientemente bueno para rastrear los movimientos de los glaciares y ríos. Esto se puede lograr tomando medidas meticulosas con el GPS, como el GPS con corrección diferencial.*
- *El séptimo lugar decimal vale hasta 11 mm: esto es bueno para muchos levantamientos y está cerca del límite de lo que pueden lograr las técnicas basadas en GPS.*
- *El octavo lugar decimal vale hasta 1.1 mm: esto es bueno para trazar movimientos de placas tectónicas y movimientos de volcanes. Las estaciones base de GPS permanentes, corregidas y en funcionamiento constante podrían alcanzar este nivel de precisión. ...” (sic)*

Asimismo, la *DERFE* refirió que, de acuerdo con la “Humboldt State Univeristy” del estado de California en los Estados Unidos (referencia no. 3, en el apartado *Spatial Precisión in DD*), donde precisa que, para mantener 1 metro de precisión o exactitud, es necesario mantener 5 dígitos después del punto decimal, por lo que, la georreferencia que es utilizada en la Aplicación Móvil que nos ocupa, **cumple con las características necesarias que permiten dar certeza en su precisión, específicamente respecto a la geolocalización de la ubicación en la que se**

**llevaron a cabo las afiliaciones, teniendo un margen hasta de  $\pm$  (mas menos) 1.1 metros, considerando que los dispositivos móviles de uso común cuentan con GPS comerciales.**

También señaló que adicionalmente a los mecanismos de geolocalización por GPS que usan los dispositivos móviles para determinar la ubicación, el mecanismo por el que estos dispositivos determinan la geolocalización, esta fortalecido y complementado por medio del uso de triangulación entre el dispositivo móvil y las diversas antenas de telefonía celular que se encuentren a la redonda del punto físico de captación o, inclusive, por medio de las redes inalámbricas cercanas (wi-fi), por lo que la información recibida de los registros captados por la aplicación móvil, es determinada por más de un elemento tanto de hardware como de software, lo que permite contar con certeza y precisión de los datos de latitud y longitud que son captados por la aplicación móvil del *Instituto*.

En ese sentido, cuando se realiza la captación de los registros por medio de la aplicación móvil del *Instituto*, ésta se realiza con todos los elementos descritos anteriormente y que participan en la determinación de la ubicación lo más precisa posible del sitio en donde fue captada, por lo que coadyuvan aportando certeza para determinar el lugar que se está registrando al momento de la captación de los datos.

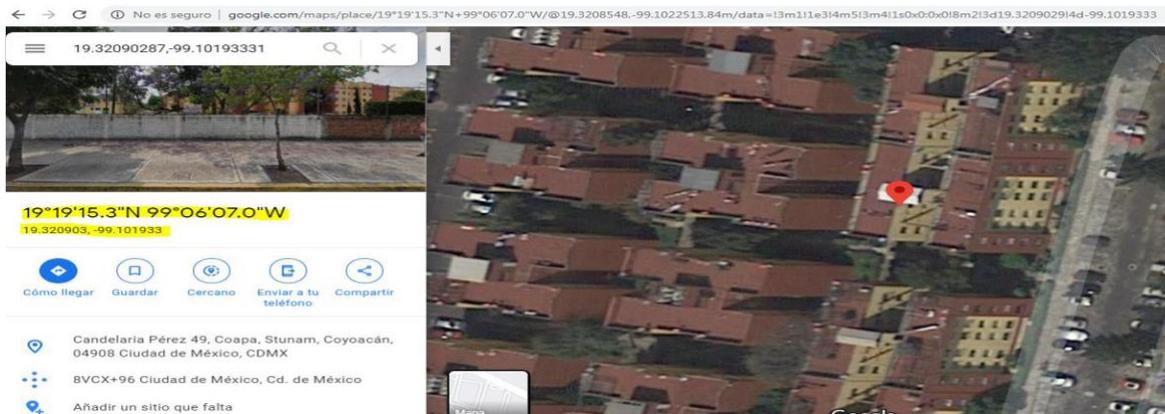
Es este sentido, y de acuerdo con lo señalado en párrafos anteriores, la *DERFE* indicó que las coordenadas registradas por la aplicación móvil corresponden a Grados Decimales (DD), por lo que se cuenta con una precisión de hasta 8 dígitos decimales para la latitud y la longitud captada (georreferencia), tal y como se muestra a continuación:

<b>Folio del registro de pruebas</b>	<b>latitud</b>	<b>longitud</b>
F2005150000001-34-9-2	19.32090287	-99.10193331

De igual forma, la citada Dirección Ejecutiva, refirió que, como parte de las pruebas realizadas a la aplicación móvil del *Instituto*, se llevó a cabo la revisión de las coordenadas que se registraron en la base de datos durante la captación de los registros de prueba (latitud y longitud); se identificó que para dichos registros se cuenta con la ubicación del inmueble donde estos fueron captados (información en coordenadas geográficas en grados decimales (DD) y con presión de 8 dígitos decimales).

Asimismo, indicó que se observó las coordenadas geográficas en grados decimales (DD) y, haciendo uso de herramientas informáticas de geolocalización como las listadas a continuación, se determinó la ubicación del inmueble donde se captaron los registros de prueba, como se muestra en la siguiente imagen, en la cual se aprecian las coordenadas captadas por la aplicación móvil y la señalización del inmueble (19.32090287, -99.10193331):

- <https://www.google.com.mx/maps/preview>
- <https://www.coordenadas-gps.com/convertidor-de-coordenadas-gps>,



Con base en lo descrito anteriormente, la *DERFE* indicó que una vez que se cuenta con las coordenadas captadas con la aplicación móvil del *Instituto*, se puede hacer uso de cualquier herramienta informática que se utilice (*Google Maps* o alguna otra), para la representación de las ubicaciones físicas, utilizando las coordenadas geográficas que se ingresen en la herramienta informática, tomando en consideración que cada una de estas herramientas realiza la conversión de las coordenadas de acuerdo al método preestablecido por estas.

En tal sentido, informó, como cuestión relevante que, tomando en cuenta todos los elementos de hardware y software descritos anteriormente y utilizados por la aplicación Móvil del *Instituto*, así como el grado de precisión obtenido para la Latitud y la Longitud (geolocalización), **se cuenta con la certeza de que la precisión en donde fueron captadas las afiliaciones (determinada propiedad, predio, ubicación u otro) tiene un margen de precisión de  $\pm 1.1$  metros, es decir, la ubicación captada por la aplicación móvil es confiable para determinar el lugar donde fue captado el registro.**

De manera adicional y aportando mayores elementos a lo antes señalado, la DERFE indicó que los dispositivos móviles hacen uso de tecnologías GPS y componentes adicionales, como torres de telefonía, WiFi o incluso, Bluetooth para determinar la posición del dispositivo utilizado, tal y como se presenta en el diagrama siguiente:

### Cómo los datos de localización son recolectados



Geolocalización en dispositivos móviles<sup>13</sup>.

Además, refirió que la red de GPS se compone de un total de 27 satélites orbitando la tierra, de los cuales se utilizan 24 de forma activa y otros tres funcionan como refuerzo para el caso de que alguno de los activos falle. Esta red está repartida de tal manera que en cualquier sitio del planeta se pueda tener conexión directa con varios de estos satélites.

El GPS de los dispositivos móviles se conecta con al menos tres de los satélites cercanos y utiliza datos de posicionamiento con respecto a estos satélites y la distancia de cada uno de ellos para determinar la posición en el planeta, y estos móviles utilizan una tecnología adicional que sirve de apoyo llamada *A-GPS* o *Assisted Global Positioning System*, la cual le añade una fuente adicional de datos de posicionamiento conectándose a las torres de telefonía, pudiendo incluso utilizar tres de ellas para triangular su posición.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> <https://dzone.com/articles/geolocation-based-mobile-app-development-key-takea>

<sup>14</sup> <https://www.xataka.com/basics/gps-android-como-funciona-como-mejorar-su-precision-como-decidir-que-aplicaciones-usan>

Todas las librerías que utiliza la Aplicación Móvil del Instituto recopilan datos utilizando todos los componentes disponibles en el dispositivo, incluidos Wi-Fi, GPS, Bluetooth, magnetómetro, barómetro y hardware celular.<sup>15</sup>

Asimismo, informó que la obtención de la ubicación se obtiene y persiste en tiempo real por la Aplicación Móvil al momento de la captura de la afiliación. La información que se registra son la longitud y la latitud que fue detectada por los dispositivos móviles empleados, con la certeza y precisión señaladas, los cuales son valores que no dependen del mapa con el que se haga el cotejo, por lo **que la ubicación que se precisa en la vista (latitud y longitud) corresponden a la ubicación que se indica.**

Con base en la anterior explicación dada por la *DERFE*, se obtiene que, de acuerdo con las pruebas realizadas a la App desarrollada para la captación de registros de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, las características del hardware y software utilizados, así como el grado de precisión obtenido para la Latitud y la Longitud (geolocalización), permiten concluir que **se cuenta con la certeza sobre la precisión del lugar donde fueron captadas las afiliaciones (determinada propiedad, predio, ubicación u otro) teniendo como margen exactitud  $\pm 1.1$  metros, respecto del lugar en el cual fueron captados del registros de afiliación de que se trate.**

Ahora bien, de la información proporcionada por la *DEPPP* en la vista que dio origen al presente procedimiento sancionador ordinario, se advierte que en el caso de la organización de ciudadanos Encuentro Solidario, se detectó que los auxiliares registrados por dicha organización captaron afiliaciones en las inmediaciones a instalaciones correspondientes a iglesias o centros de culto e instituciones públicas o de gobierno, lo que, en principio, podrían considerarse indicios de la probable utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones; la intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos, o bien, la participación de entes prohibidos en la constitución de Nuevos Partidos Políticos Nacionales.

Por tanto, es viable afirmar que, de conformidad con la información aportada por la *DERFE* en relación con los datos de ubicación precisados por la *DEPPP* en la vista materia del presente procedimiento, existe certeza de que efectivamente los auxiliares registrados por la organización de ciudadanos Encuentro Solidario, para la captación de afiliaciones, realizaron un número significativo de registros en

---

<sup>15</sup> <https://developer.apple.com/documentation/corelocation>

ubicaciones aproximadas a sedes correspondientes a entes que no pueden participar o intervenir en la conformación de nuevos partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable que fue descrita en el apartado de marco normativo de esta Resolución, lo que impone la necesidad de llevar a cabo una investigación exhaustiva a fin de determinar si existió o no injerencia de estos, que a la postre, derive en una infracción en materia electoral, conforme a lo siguiente.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución; 453, párrafo 1, inciso b), de la *LGIPE*; 10 y 16, de la *LGPP*; 56, 57, 62, 63 y 80, del *Instructivo*, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos, tienen prohibido recibir recursos públicos, permitir la intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos y permitir la participación de centros de culto religiosos.

En congruencia con ello, los titulares de las instituciones públicas, en tanto servidores públicos, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en las contiendas electorales, por lo que tienen prohibido utilizar recursos públicos para favorecer a una organización de ciudadanos que pretende constituirse como partido político, de conformidad con lo establecido en los artículos 449, párrafo 1, incisos d) y g) y 454, párrafo 1, incisos a) y b), de la *LGIPE*, en relación con lo prescrito en el diverso artículo 134, párrafo 7, de la *Constitución*.

Por último, los centros de culto religioso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 130 de la *Constitución*; 455, párrafo 1, incisos a) y c), de la *LGIPE* tienen prohibido intervenir en la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

No obstante, debe tomarse en cuenta que los registros de ubicación (geolocalización) obtenidos por la aplicación móvil, precisados por la *DEPPP* en la vista que dio origen al presente procedimiento sancionador, fueron obtenidos por medio de diversos dispositivos electrónicos. Bajo esa lógica, dicha información, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, fracción III, del *Reglamento de Quejas* constituyen pruebas técnicas, las cuales, de conformidad con lo previsto en los diversos 462, párrafos 1 y 3, de la *LGIPE* y 27 párrafos 1, 3 y 5, del mismo Reglamento, solo harán prueba plena, cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En tal sentido, las pruebas técnicas por sí solas son insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que en ella contienen, pues dada su naturaleza, tienen el carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido. De este modo, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, para que se puedan perfeccionar o corroborar.

Dicho criterio consta en la jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación.

***PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.***

[Énfasis añadido]

Bajo esta lógica, como ya se mencionó, y con el propósito de obtener información suficiente para determinar si existió o no la intervención de entes prohibidos, a partir de la información puesta en conocimiento por la *DEPPP*, tanto de la investigación realizada por la autoridad sustanciadora en el expediente UT/SCG/CA/CG/59/2020 (antecedente del presente procedimiento) como de los escritos por los cuales los sujetos denunciados comparecieron al presente procedimiento, se desprende que en ningún caso existen pruebas directas o indirectas de las cuales se pueda advertir que los titulares o representantes de las Iglesias y centros de culto religioso e instituciones públicas y de gobierno denunciadas, hayan dado su consentimiento expreso o tácito, para que los auxiliares de la organización denunciada se beneficiaran de los recursos de éstas para captar los registros en cuestión, o bien, tratándose de los centros de culto, que éstos hubieran intervenido de forma directa en la captación de afiliados en apoyo a la organización denunciada, llegando al

extremo de manifestar en sus respuestas a los cuestionamientos formulados por la *UTCE*, no haber tenido conocimiento de que dichas conductas se llevaron a cabo en sus instalaciones, afirmaciones éstas que no pudieron ser desvirtuadas con algún elemento que probara lo contrario, durante la secuela de la investigación realizada.

En efecto, los auxiliares requeridos en el cuaderno de antecedentes antes precisado, coinciden en argumentar que ellos no llevaron a cabo afiliación alguna a favor de Encuentro Solidario en las instalaciones de los inmuebles precisados en cada caso.

De igual forma, el representante de Encuentro Solidario, así como las partes denunciadas que comparecieron al presente procedimiento, negaron haber celebrado contrato para el uso de las instalaciones por parte de la organización de ciudadanos de referencia y sus auxiliares, así como haber permitido que, en esas ubicaciones se hubiera realizado la captación de registros de afiliación, manifestaciones que, en su caso, están corroborados conforme a los elementos obtenidos de la indagatoria, como se expone a continuación:

- **Parroquia San Juan Bautista, Huitzilac, Morelos; Catedral Metropolitana de San Marcos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Templo del Carmen, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX; Centro Cristiano Restauración y Libertad, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; Catedral de San José, Toluca, Estado de México y de la Iglesia Mexicana del Evangelio de Cristo “Montesión”, Alcaldía Iztacalco, CDMX**

No se acredita que los sujetos de derecho antes mencionado, hayan **intervenido durante el proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales 2019-2020** y/o permitido el uso de sus instalaciones para la captación de afiliaciones a través de la APP móvil, por parte de la organización de ciudadanos Encuentro Solidario.

Por una parte, los auxiliares requeridos en el cuaderno de antecedentes del que derivó el presente asunto, quienes realizaron los registros de afiliación en las iglesias y centros de culto denunciados, son coincidentes en argumentar que no realizaron las captaciones de registros de afiliaciones a favor de Encuentro Solidario en las instalaciones de esos inmuebles.

Aunado a ello, cabe señalar que José Antonio Toledano Hernández, responsable de la Parroquia San Juan Bautista en Morelos; Jose Luis Aguilera Cruz, apoderado

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

legal de la Catedral Metropolitana de San Marcos en Chiapas; Jesus Guillermo Fernández Orozco, Rector de la Catedral de San José en el Estado de México, son coincidentes también en indicar que no han convenido ni contratado por algún medio el uso de sus instalaciones a la organización de ciudadanos Encuentro Social, ni a ninguna otra para la captación de apoyos o afiliaciones o para otras actividades relacionadas a dichos fines, sin que exista prueba en el expediente que contradiga esas afirmaciones.

Incluso, el rector de la Catedral de San José, Estado de México, informó a este Instituto que el día veinte de noviembre del año pasado (fecha que se precisó como registro captado en la vista materia del presente asunto) la Catedral estuvo cerrada por ser día feriado, siendo que el personal que presta sus servicios no se presentó y dicho rector asistió a una terapia de rehabilitación.

Asimismo, mediante escrito firmado por José Antonio Toledano Hernández, responsable de la Parroquia San Juan Bautista, en Morelos, informó que la auxiliar de Encuentro Solidario, María Florencia Portilla Fernández, no ha colaborado, o prestado algún servicio en la Parroquia San Juan Bautista, toda vez que no se le conoce.

Finalmente, a través de diverso escrito firmado por José Luis Aguilera Cruz, apoderado legal de la Arquidiócesis de Tuxtla Gutiérrez, refirió del mismo modo, que el ciudadano Luis Carlos Martínez González, auxiliar de Encuentro Solidario, no es, ni fue colaborador, trabajador ni prestador de servicio de la Catedral Metropolitana de San Marcos, es decir, se desconoce a la persona mencionada.

- **Ayudantía municipal de la Colonia Morelos, Jiutepec, Morelos; Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca; Ayudantía Municipal de la Colonia Santa Martha, Cuernavaca, Morelos; Congreso del estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Presidencia Municipal de San María Jaltianguis, Oaxaca; Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX y Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX**

Respecto de estos sujetos de derecho, no se acredita que **hayan utilizado recursos públicos en la captación de afiliaciones e intervenido durante el proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales 2019-2020**, para la captación de afiliaciones a través de la APP móvil, por parte de la organización de ciudadanos Encuentro Solidario en las instalaciones de instituciones públicas en cita.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

Esto es así, porque los auxiliares requeridos en el cuaderno de antecedentes antes mencionado, quienes supuestamente realizaron registros de afiliación en las instituciones públicas o de gobierno denunciados, coinciden en argumentar que no realizaron las captaciones de registros de afiliaciones a favor de Encuentro Solidario en esos inmuebles.

Asimismo, Uriel Estrada Salgado, Presidente del Consejo de Participación Social de la colonia de Santa Martha en Morelos; Isaac Martin Padilla Salas, Encargado de despacho del Instituto Morelense de las personas y Adolescentes y Jóvenes; Gustavo Pascual Yescas, Presidente Municipal de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca; Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; Vidal Luna Luna, Presidente Municipal de Santa María Jaltianguis, Oaxaca; negaron haber autorizado, consentido y/o permitido el uso de sus instalaciones a la organización denominada Encuentro Solidario, o su personal, para llevar a cabo la captación de afiliaciones, a través de la aplicación móvil.

Del mismo modo cabe referir, que el Presidente del Consejo de Participación Social de la colonia de Santa Martha, en Morelos, indicó que inclusive en el inmueble que ocupan no se cuenta con energía eléctrica, por lo que sería imposible que se llevara a cabo una reunión, aunado a que dicho inmueble está a punto de colapsar.

Mediante escrito firmado por Emigdio Nicolás Mercado Cruz, Ayudante Municipal de la Colonia Morelos, Morelos, informó a esta autoridad que no conoce al ciudadano Eder de Jesús López García, auxiliar de la organización Encuentro Solidario.

También mediante oficio 077/2020 firmado por Gustavo Pascual Yescas, Presidente Municipal de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, indicó que Fabrizio Emir Díaz Alcázar, no ha trabajado en ese municipio de esa comunidad, por su parte Uriel Estrada Salgado, Presidente del Consejo de Participación Social de la colonia de Santa Martha, en Morelos, informó que Diego Arturo Alcazar Pérez y Eder de Jesús López García, no son, ni fueron colaboradores, trabajadores, o prestadores de servicio de la Ayudantía Municipal de dicha colonia.

Mediante escrito firmado por Vidal Luna Luna, Presidente municipal del Ayuntamiento de Santa María Jaltianguis, Oaxaca, indicó que no conocen a Fabrizio Emir Díaz Alcázar, que nunca ha sido colaborador o trabajador o prestador de algún servicio en la presidencia municipal de referencia; y Fernando José Aboitiz Saro,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

Titular del Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadanas, a señaló que Nelly Araceli Mejía Valdez; Omar Tepoz Cortez, María del Rocio Flores Cervantes; Gustavo Tonix Vázquez; Nadya Atenas Galicia Soler y Nadia Angelica Martínez Dupotex, no son o fueron colaboradores, trabajadores o prestadores de servicios en el Módulo Legislativo de Atención de Quejas Ciudadanas, ubicado en calle Madroño 6, Col. Un Hogar para Nosotros, C.P. 11330, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México.

Finalmente, a través del escrito firmado por Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, Presidenta de la Mesa Directiva y Representante Legal del H. Congreso del Estado de Chiapas, a través del cual informó a esta autoridad que los ciudadanos Alejandro Girón Pérez, Raúl Salvador Elizondo Nafata, Fabiola Lourdes Montes Márquez y Carlos Guillen Alfaro, no fueron ni son colaboradores trabajadores o prestadores de servicios en el Congreso del Estado de Chiapas, únicamente las personas que sí laboran son los ciudadanos Carolina Rodríguez López, Hugo Andrés García Rosales y Sergio Rivas Vázquez.

Al respecto, cabe referir que de conformidad con el criterio sostenido por la *Sala Superior*<sup>16</sup>, para tener por acreditada la indebida intervención de organizaciones gremiales en la formación de partidos políticos, -consideraciones que para el caso son aplicables para los demás entes prohibidos que aquí se analizan- resulta indispensable acreditar que los dirigentes sindicales, en ejercicio de su capacidad de mando en el sindicato, hayan realizado actos concretos a través de los cuales pretendieran influir o presionar a los agremiados para que se unieran al partido en formación, así como la utilización de recursos del gremio para llevar a cabo actos para la constitución del partido político o la utilización de sus instalaciones en favor de la organización de ciudadanos.

En ese mismo sentido, de conformidad con la *ratio essendi* del criterio precisado, no se encuentra acreditado que los representantes de los centros religiosos denunciados, en forma directa o en ejercicio de su capacidad de mando o influencia moral, hayan realizado actos concretos por medio de los cuales hubieran tenido algún tipo de dominio o facultad de imperio sobre los miembros de su comunidad para participar en el proceso de formación como partido político de la organización de ciudadanos denunciada.

---

<sup>16</sup> Dicho criterio se sostuvo en la sentencia recaída a los juicios ciudadanos SUP-JDC-2665/2008 Y SUP-JDC-2670/2008

Lo mismo ocurre en el caso de las dependencias públicas, respecto de las cuales no existen elementos por los cuales se pueda tener por acreditado que prestaron sus instalaciones, a su personal o algún tipo de recurso en beneficio de Encuentro Solidario, es más, ni siquiera que tuviesen conocimiento de los actos realizados para la captación de apoyos.

No obstante que, en algunos casos, como en el Congreso del Estado de Chiapas, señalen que algunos de los auxiliares de la organización denunciada que captaron las afiliaciones dentro de sus instalaciones, laboren actualmente en dichas instalaciones, tal es el caso de Carolina Rodríguez López, asistente de la diputada Silvia Torreblanca Alfaro; Hugo Andrés García Rosales, asistente del diputado Sergio Rivas Vázquez y el Diputado por el Partido Encuentro Social Sergio Rivas Vázquez, toda vez que tal circunstancia no es suficiente para afirmar que por ello se utilizaron recursos públicos para la captación de dichos registros, o bien, que existió consentimiento por parte de los titulares de las dependencias para que se realizaran dichos registros, pues de las constancias de autos no se advierte, ni de forma indiciaria, que los titulares de las dependencias denunciadas hubieran ordenado o previsto que sus funcionarias actuaran en apoyo de la formación como partido político de la organización denunciada.

En tal sentido, a partir de los elementos que obran en autos, esta autoridad no puede arribar a la conclusión de que la participación de las asistentes de los diputados citados, Carolina Rodríguez López y Hugo Andrés García Rosales, así como el Diputado por el Partido Encuentro Social, Sergio Rivas Vázquez, en actividades de formación de la organización Encuentro Solidario, tenga como consecuencia la utilización de recursos públicos o que el H. Congreso del Estado de Chiapas haya dado su consentimiento expreso o tácito para tal efecto.

Por otra parte, respecto de la participación en el registro de afiliaciones del Diputado por el Partido Encuentro en Social en Chiapas, Sergio Rivas Vázquez, ese simple hecho, por sí solo, no constituye un acto que pudiera vulnerar alguna normativa electoral vigente, por tanto, se considera que se está en presencia del ejercicio de un derecho como lo es el de afiliación, previsto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la *Constitución* y establecido también en diversos instrumentos del derecho internacional, más aún, si se atiende a que la naturaleza misma del derecho de asociación —en su vertiente de conformación de nuevas opciones políticas— implica, necesariamente, la participación de muchas personas (sería absurdo pensar que una organización de ciudadanos tuviera un solo afiliado) por lo que no puede considerarse que, la participación voluntaria, en las actividades de formación de un partido político, encuadre, por sí misma en el uso de recursos públicos.

Aunado a todo lo anterior, también es pertinente tomar en consideración, que dada la naturaleza y forma en que son captadas las afiliaciones a través de la herramienta electrónica diseñada, resulta entendible, -atendiendo al principio de presunción de inocencia que le asiste a la parte denunciada- que la captación de afiliaciones a través de la app, pueda llevarse a cabo sin que se presuma de facto, el consentimiento de los titulares o encargados de los sitios donde se realizaron las capturas, habida cuenta que la ubicación que arroja dicha herramienta resulta aproximada, además de que esta acción por sí misma, constituye un acto bilateral en el que sólo intervienen dos sujetos, a saber, el auxiliar y el ciudadano que pretende afiliarse, y cuya actividad tan solo lleva unos minutos para su consumación.

Bajo esta lógica, resulta por demás natural suponer que los titulares de dependencias públicas y/o organizaciones de culto, no hayan tenido conocimiento cierto de lo que estos sujetos (auxiliares) llevaron a cabo.

En otras palabras, la acción de recabar afiliaciones a través de la herramienta tecnológica no supone la realización de un evento masivo, evidente y detectable por otros sujetos, que hiciese evidente o notorio la realización de esta clase de conductas; de ahí que, concluir en una responsabilidad para los titulares de estos entes, por una falta de cuidado en la detección de lo que realiza cualquier persona, solo por el hecho de estar en sus instalaciones o cerca de ellas, supondría una carga excesiva que escapa a lo razonablemente permitido.

Por esta razones, se considera que al no existir elementos por medio de los cuales se pueda arribar a la conclusión que los titulares o representantes de las dependencias u organizaciones denunciadas otorgaron su consentimiento para que los auxiliares de Encuentro Solidario captaran registros en el interior de sus instalaciones, existe la presunción que los auxiliares, en ejercicio de su derecho de libre asociación, captaron los registros materia del presente procedimiento en las inmediaciones de las sedes de los sujetos denunciados o en su interior, sin que por ello se acredite alguna intervención indebida de entes prohibidos en la conformación de partidos políticos.

En suma, no existen elementos probatorios adicionales con los cuales esta autoridad esté en aptitud de concatenar la prueba técnica con la que se cuenta, por lo que ésta sólo genera una presunción de los hechos que se pretenden probar.

Esto es, la geolocalización que se obtiene de la Aplicación Móvil utilizada para la captación de registros para las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, por sí misma y al no estar administrada con otro medio de convicción, solo constituye un indicio que en modo alguno tiene la fuerza de convicción suficiente para acreditar las supuestas irregularidades atribuidas a los sujetos denunciados.

En tal sentido, la aplicación móvil, en tanto prueba técnica, únicamente representa un indicativo aproximado de la ubicación en la cual se llevaron a cabo los registros en cuestión, por lo que aun cuando, de conformidad con la normativa aplicable, se encuentra prohibido permitir la participación de entes prohibidos en la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, así como la utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones y/o intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos, a través de la geolocalización que arroja el uso de la aplicación móvil, en los términos referidos por la *DERFE*, ello solo genera una presunción de la captación de recursos en las instalaciones de los sujetos denunciados o cerca de ellas, sin que por ello se acredite el uso indebido de recursos públicos o la intervención de sujetos prohibidos por la ley.

El hecho de que exista ese indicativo respecto de la ubicación donde se llevaron a cabo los registros de afiliación de la organización denunciada, presumiblemente en instalaciones de sujetos prohibidos, no supone en automático el uso de recursos públicos o bien la intervención de entes prohibidos en la formación de nuevos partidos políticos, dado que ello no es suficiente o conclusivo para imputar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados.

Lo anterior es así, pues dicha línea argumentativa no conduce de forma natural a sostener que la organización Encuentro Solidario, las Iglesias y centros de culto religioso e instituciones públicas y de gobierno denunciados, incumplieron la ley, pues de los elementos probatorios que constan en el expediente no se desprende un nexo causal que permita a esta autoridad llegar la convicción que con la pura ubicación física, aun con el margen de precisión indicado por la *DERFE*, se pueda imputar algún tipo de responsabilidad a alguno de los sujetos denunciados, pues no existen medios de prueba que concatenados lleven a la convicción de que se incumplió con la norma.

Esto es, no se cuenta con elementos probatorios suficientes para tener por acreditado que los titulares o representantes de las Iglesias y centros de culto religioso y instituciones públicas y de gobierno antes referidas, dieron su consentimiento a los auxiliares de la organización denunciada para captar las

afiliaciones motivo de la vista, y con ello se hubieren utilizado de forma indebida recursos públicos, se acredite la intervención de organizaciones prohibidas o la participación de ministros de culto. De ahí que **no se encuentre acreditada la infracción denunciada.**

- **Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes (IMPAJOVEN), Cuernavaca, Morelos**

No se acredita que el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes haya **utilizado recursos públicos en la captación de afiliaciones**, través de la APP Móvil por parte de los auxiliares de la organización Encuentro Solidario, durante el proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, lo anterior de conformidad a lo siguiente:

En relación con dicho ente, es de precisar que mediante oficio IMPAJOVEN/DG/700/2020 firmado por Isaac Martin Padilla Salas, Encargado de despacho de ese Instituto, informó en síntesis, que no se contrató por algún medio el uso de sus instalaciones a la organización denunciada para la captación de apoyos o afiliaciones ni para diversas actividades y que desconoce si dentro de ese instituto se llevó a cabo captación de afiliaciones, asimismo indicó que Ricardo Santana Mendoza no funge como trabajador del Instituto Morelense, sin pronunciarse sobre Erick Joshimar López García y Diego Arturo Alcazar Pérez.

Ahora bien, en el caso particular, no se ignora por parte de esta autoridad que en relación a los hallazgos reportados por la *DEPPP*, cobra relevancia que once de diecisiete registros que fueron reportados en ese lugar, fueron captados por un auxiliar registrado como Diego Arturo Alcazar Pérez, durante el 9 de enero y el 4 de febrero de 2020, quien actualmente es el Director General del Instituto Morelense señalado como ente denunciado, de conformidad con la consulta del portal de internet del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes.<sup>17</sup> lo cual se invoca como un hecho notorio en términos de lo establecido en el artículo 26, párrafo 1, del reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Sin embargo, ello, por sí mismo, no evidencia una intervención y/o participación directa o concreta del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, en la conformación de un nuevo partido político, como lo es Encuentro Solidario, habida cuenta que no se advierte de modo alguno alguna aportación institucional, consentimiento expreso o tácito para que en ese sitio se llevaran a cabo de forma

---

<sup>17</sup>Consultable en la liga de internet <https://juventud.morelos.gob.mx/quienes-somos/directorio>

masiva afiliaciones en favor de la organización ciudadana, ni tampoco se demuestra patrocinio y/o utilización de recursos públicos para favorecer a esa organización.

Se afirma lo anterior, ya que si bien, no se ignora que uno de los auxiliares reportados es precisamente quien encabeza una institución pública, ello, no conduce indefectiblemente a concluir que sí se encuentra demostrada una indebida intervención del ente público, ni tampoco la utilización de recursos públicos provenientes de ese Instituto, sino que a lo más, sirve para demostrar que Diego Arturo Alcazar Pérez, participó en las actividades de conformación como partido político de la organización Encuentro Solidario, en ejercicio de sus derechos político-electorales de asociación y afiliación, sin que exista una evidencia o elemento objetivo para acreditar que existió el consentimiento del ente público para que los once registros de afiliación que recabó, se hubieran realizado con recursos públicos de dicho Instituto público local.

En efecto, el hecho de que dicha persona, hubiera realizado los once registros de afiliación de referencia, es insuficiente para determinar una ilegalidad directa y frontal por parte del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, ni mucho menos puede ser tomado como un elemento para demostrar que existe una utilización de recursos públicos, a lo más, en su caso, dicha conducta podría generar una responsabilidad en lo individual por parte de Diego Arturo Alcazar Pérez, en su calidad de servidor público.

Así pues, en virtud de que no existen elementos siquiera indiciarios que acrediten el uso de recursos públicos de forma directa del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, y que la conducta realizada por el servidor público en cita, debe estimarse como una acción individual de formar parte en la integración de un nuevo ente político, como lo es Encuentro Solidario, no es procedente fincar algún tipo de responsabilidad por esos hechos.

Esto es, tal y como se estableció apartados arriba, todo ciudadano mexicano tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la *Constitución*.

Del mismo modo, se señaló que, también en el plano internacional, los derechos de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación —para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Además, como se señaló, como todo derecho, el de asociación no es un derecho absoluto, ya que, está sujeto a limitaciones y condicionantes que la propia norma establece: a saber, que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito y, que se circunscriba a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos.

En ese tenor, al ser este un derecho establecido desde la propia *Constitución*, y reconocido también en diversos tratados internacionales de los cuales México forma parte, la autoridad electoral debe garantizar que su goce y ejercicio por parte de los ciudadanos mexicanos, se dé de la forma más amplia posible, debiendo interpretar su aplicación siempre y en todo momento, de la forma que más le beneficie; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la *Constitución*, que al respecto prevé lo siguiente:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

En este sentido, si bien no es ajeno para esta autoridad que el artículo 41 constitucional establece la prohibición para que organizaciones gremiales o con objeto social diferente intervengan en las actividades de conformación de nuevos partidos, ello no puede hacerse extensivo por cuanto a su participación individual, lo cual como se dijo se podría estar frente a una responsabilidad en lo particular e individual por parte de un servidor público.

En el particular, es importante tener en cuenta que el artículo 134, párrafo 7, de la *Constitución* determina que las y los servidores públicos tienen la obligación de

aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En ese sentido, el registro de afiliaciones, no puede considerarse como un uso de recursos públicos por parte del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, derivado de que dicha persona labora en el Instituto de referencia, puesto que está demostrado que su actuación fue individual y no obra prueba en el expediente que demuestre que actuó como Director General de un ente público, que incitó en ese carácter a afiliarse a un número indeterminado de sujetos, que ofreció apoyos o beneficios a cargo del erario o presupuesto que tiene asignado etcétera.

Lo anterior es así, porque la naturaleza misma del derecho de asociación —por lo que se refiere a la conformación de nuevas opciones políticas— implica, necesariamente, la participación de un conjunto o colectividad de personas, por lo que resultaría contradictorio establecer un “tope” o límite a la participación individual en las actividades de formación de un partido político, cuando no se cuente, con elementos que lleven a concluir que dicha participación se llevó a cabo de manera obligada, coaccionada o inducida por un gremio como tal, o bien, por sus dirigentes, derivado de actos concretos y objetivos que así lo demuestren.

Sobre este particular, es menester tener presente que la *Sala Superior*, al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-514/2008 y acumulados, hizo los razonamientos siguientes, mismos que ilustran al caso que nos ocupa.

*El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:*

*"Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, **quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa**".*

*(...)*

*Derivado de lo anterior, se observa que la reforma constitucional en comento tuvo como finalidad explicitar la prohibición de que en la conformación de nuevos partidos políticos o en la integración de los ya existentes se utilice cualquier forma de afiliación colectiva o exista intervención de organizaciones gremiales.*

*Ello con el objeto de afianzar el requisito de que el ejercicio del derecho de afiliación debe ser realizado de manera libre y personal.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

*A tal efecto, el constituyente permanente estableció una presunción en el sentido que la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos, en la conformación de una nueva opción política implica una práctica de afiliación colectiva, lo cual se encuentra prohibido a nivel constitucional.*

*Como cualquier presunción, para que opere la establecida por el legislador constituyente es necesario que se parta de un hecho conocido (intervención de organizaciones gremiales) y que de él se derive como consecuencia única, fácil, ordinaria, sencilla y natural, el pretendido conocimiento del hecho desconocido (afiliación colectiva).*

*En ese orden de ideas, es indispensable que se encuentre acreditado de manera plena y fehaciente el hecho conocido, esto es, la intervención de una organización gremial en la conformación de un partido político, pues de lo contrario, tal presunción no puede actualizarse.*

*Tal situación cobra relevancia, porque en el supuesto que la intervención de la organización gremial no se encuentre plenamente acreditada, o bien, existan elementos de convicción que contradigan tal situación, entonces la negativa de registro por parte de la autoridad competente con base en una presunción mal elaborada, traería como consecuencia la conculcación de un derecho fundamental como lo es el derecho de afiliación política de un número importante de ciudadanos que han expresado y dirigido su voluntad al fin común de asociarse para integrar un nuevo partido político.*

*[Lo resaltado es propio]*

En suma, aun cuando se advirtió la participación de Diego Arturo Alcazar Pérez que, a su vez, es auxiliar de Encuentro Solidario, en actividades relacionadas con la obtención del registro de esa organización, es insuficiente para concluir que se encuentra demostrada la utilización de recursos públicos por parte del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes.

Finalmente, de la respuesta emitida por Encargado de despacho del Instituto Morelense, mediante oficio IMPAJOVEN/DG/700/2020, se puede advertir que Erick Joshimar López García, auxiliar de la organización denunciada que captó afiliaciones dentro de sus instalaciones, también labora a en dicha institución, sin embargo, de conformidad con los argumentos antes expuestos, se estima que, por sí sola, dicha circunstancia no es suficiente para afirmar que por ello se utilizaron recursos públicos para la captación de dichos registros, o bien, que existió consentimiento por parte de los titulares de las dependencias para que se realizaran dichos registros, pues de las constancias de autos no se advierte, ni de forma indiciaria, que los titulares de las dependencias denunciadas hubieran ordenado o previsto que sus funcionarias actuaran en apoyo de la formación como partido político de la organización denunciada. De ahí que **no se encuentre acreditada la infracción denunciada.**

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, contenido en el artículo 17 de la *Constitución*, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación, previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** No se **acredita la infracción** consistente en la supuesta participación de entes prohibidos en la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales (Iglesias y centros de culto) y una utilización de recursos públicos en la captación de afiliaciones y/o intervención de organización con objeto social diferente a la creación de partidos (instituciones públicas y de gobierno) atribuidas a la **organización Encuentro Solidario**, así como a la **Parroquia San Juan Bautista, Huitzilac, Morelos; Catedral Metropolitana de San Marcos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Templo del Carmen, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX; Centro Cristiano Restauración y Libertad, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; Catedral de San José, Toluca, Estado de México; Iglesia Mexicana del Evangelio de Cristo “Montesión”, Alcaldía Iztacalco, CDMX; Ayudantía municipal de la Colonia Morelos, Jiutepec, Morelos; Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca; Ayudantía Municipal de la Colonia Santa Martha, Cuernavaca, Morelos; Congreso del estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Presidencia Municipal de San María Jaltianguis, Oaxaca; Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX; Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX e Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes (IMPAJOVEN), Cuernavaca, Morelos**, en términos de lo establecido en el **Considerando TERCERO**, numeral 8, de esta Resolución.

**SEGUNDO.** La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano previsto en el artículo 79 del mismo ordenamiento.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

**NOTIFÍQUESE** a la **Organización Denominada Encuentro Solidario**, a través de su representante legal o apoderado legal, así como a los sujetos que se enlistan a continuación:

<b>NÚM.</b>	<b>SUJETO</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>
1	Parroquia San Juan Bautista	<b>Morelos</b>
2	Catedral Metropolitana de San Marcos	<b>Chiapas</b>
3	Templo del Carmen	CDMX
4	Centro Cristiano Restauración y Libertad	CDMX
5	Catedral de San José	<b>Estado de México</b>
6	Iglesia Mexicana del Evangelio de Cristo "Montesión"	CDMX
7	Ayudantía Municipal Colonia Morelos	<b>Morelos</b>
8	Palacio Municipal de San Juan Juquila Vijanos	<b>Oaxaca</b>
9	Ayudantía Municipal de la colonia Santa Martha	<b>Morelos</b>
10	Congreso del Estado de Chiapas	<b>Chiapas</b>
11	Presidencia Municipal de Santa María Jaltepec	<b>Oaxaca</b>
12	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión	CDMX
13	Módulo Legislativo de Atención y de Quejas Ciudadanas	CDMX
14	Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Joven (IMPAJOVEN)	<b>Morelos</b>

En términos de ley, y **por estrados** a quienes resulte de interés. En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a los apartados que hacen referencia al Congreso de Chiapas y al Instituto Morelense, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/69/2020**

Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**